

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 6. Planificar, regular y controlar el transporte público dentro del territorio Cantonal".

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Y literal f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal".

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad con la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"

Que, el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título. Los administradores de terminales

conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, cuenta con la infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de una parada de control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad y al existir este equipamiento, resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración de La Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público. En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que les confiere la ley. expida la siguiente.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TÍTULO I CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES, FINES, MISIÓN, VISIÓN Y MODELO DE GESTIÓN

Artículo 1. Objeto. – La presente ordenanza, tiene por objeto regular el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de las instalaciones, locales, oficinas, andenes de llegada y salida de buses, áreas comunes de uso general y otros que integran el conjunto de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas; orientado a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de los usuarios. Asimismo, se regulará el uso del suelo por parte de las operadoras de transporte terrestre dentro del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán a todos los usuarios de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, pasajeros, usuarios, operadoras de transporte terrestre, arrendatarios de locales, y otros actores relacionados con el uso de la parada. Así como también a las operadoras de transporte terrestre que usan el suelo del cantón La Joya de los Sachas para el transporte, embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas. La observancia y cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza son de carácter obligatorio e ineludible.

Artículo 3. Principios. –La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

Principio de Legalidad. – Todas las acciones y decisiones en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros se sujetarán a la Constitución de la República del Ecuador, leyes vigentes, reglamentos y normativas municipales vigentes.

Principio de Seguridad integral: Comprende la seguridad vial, ciudadana y del servicio, garantizando condiciones adecuadas de movilidad, orden, protección a los peatones, usuarios y transportistas, así como la confiabilidad en la prestación del servicio.

Principio de Accesibilidad. – Se promoverá el acceso universal para todas las personas, en especial para grupos de atención prioritaria.

Principio Eficiencia. – La administración de la parada buscará optimizar recursos, tiempo y servicios, priorizando la comodidad de los usuarios.

Principio de Orden y convivencia. – El uso de las instalaciones se desarrollará en un marco de respeto, disciplina y cumplimiento de las normas establecidas.

Principio de Transparencia. – Se garantizará claridad en los procesos de control, recaudación y prestación de servicios.

Principio de Responsabilidad ambiental. – El funcionamiento de la parada deberá incorporar prácticas de cuidado ambiental, manejo adecuado de desechos y protección del entorno.

Artículo 4. Definiciones. –Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. **Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros:** Infraestructura municipal destinada a la llegada y salida de pasajeros del transporte público interprovincial, intraprovincial.
2. **Usuarios:** Personas que hacen uso de la parada para abordar o descender de las unidades de transporte.
3. **Transportistas:** Personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte público autorizado por los organismos competentes.
4. **Áreas funcionales:** Espacios físicos de la parada destinados a actividades específicas como boleterías, encomiendas, sala de espera, baterías sanitarias, andenes, oficinas administrativas, patio de comidas, locales comerciales y otros autorizados.

Artículo 5. Fines. – La Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, tiene como fin ejercer las funciones de controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos, y comerciales en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector y el cumplimiento de la planificación operativa de control del transporte terrestre en el marco de la normativa nacional.

Para el cumplimiento de sus fines, la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros actuará mediante una estructura administrativa, y operativa organizada, integrada por unidades técnicas

y operativas, que ejecutan los procesos agregadores de valor, manteniendo coordinación interinstitucional con los organismos competentes, garantizando la correcta aplicación de la presente ordenanza, las leyes, normas y reglamentos correlativos.

Artículo 6. Misión. -Planificar, regular, administrar y controlar el uso, funcionamiento y operación de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, garantizando condiciones de orden, seguridad, accesibilidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte terrestre, que permitan una movilidad segura y continua para la ciudadanía, en concordancia con la normativa vigente, la protección del medio ambiente y el desarrollo local.

Artículo 7. Visión. - Consolidar la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas como un espacio ordenado, seguro y funcional, referente de gestión municipal eficiente, transparente y técnica, que contribuya al mejoramiento de la movilidad urbana, mediante la aplicación efectiva de la regulación, control y administración del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

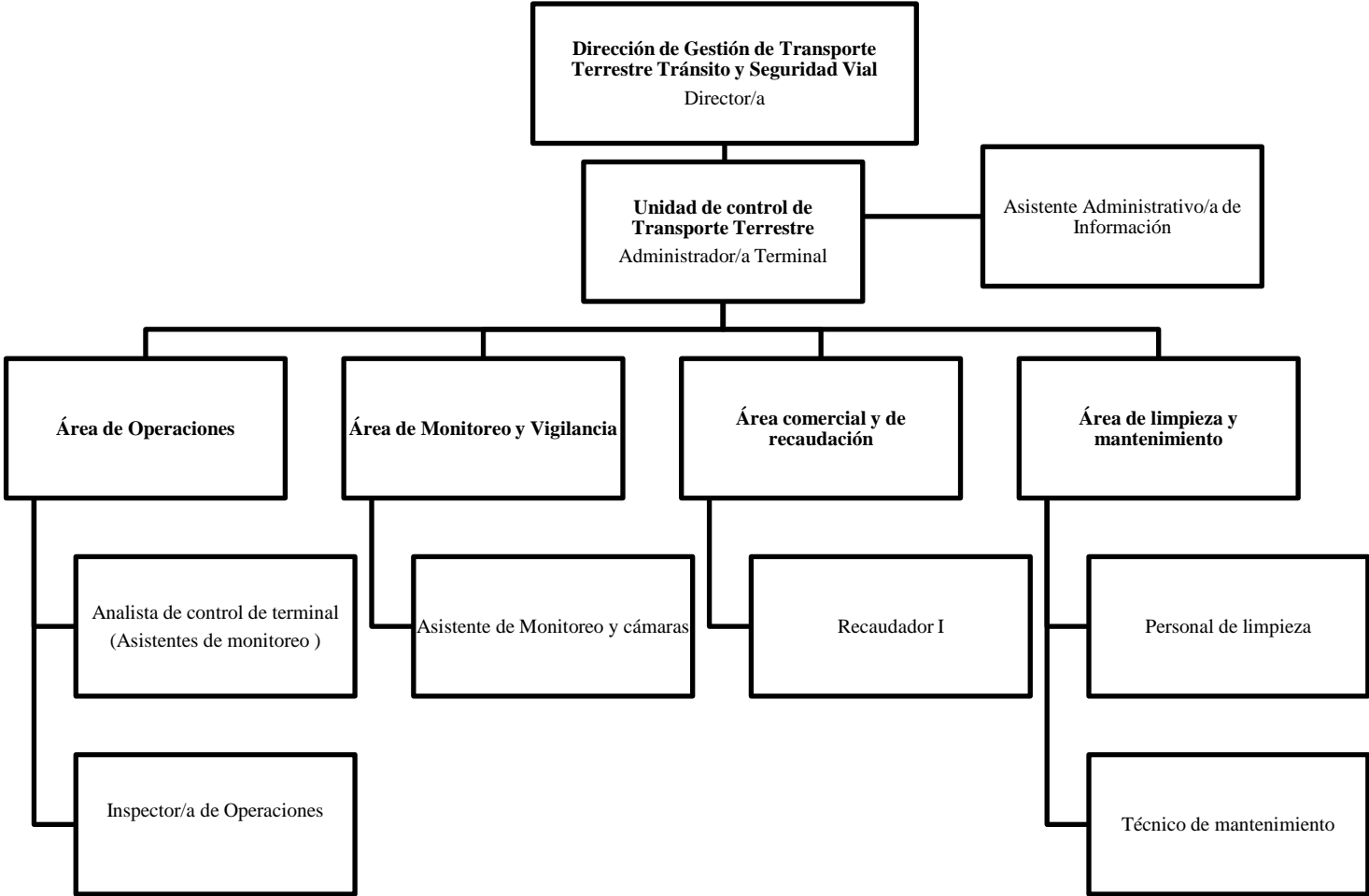
Artículo 8. Modalidad de gestión. – La modalidad de gestión aplicable a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, será la de gestión institucional directa, a cargo de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como dependencia municipal responsable de la administración, operación y supervisión de los servicios relacionados.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ilustración 1: Diagrama de la distribución administrativa.



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 9. Estructura organizativa. –La Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, estará bajo gestión directa de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en cumplimiento de sus competencias: u) Organizar, administrar y regular la operación de los servicios de las terminales terrestres o centros de transferencias del cantón La Joya de los Sachas. Considerando el literal v) Establecer e implementar normas, políticas y procesos necesarios para la correcta operatividad de terminales o centros de transferencias. x) Establecer, regular y controlar las frecuencias establecidas para cada una de las operadoras de transporte urbano, rural, intracantonal, interprovincial e intraprovincial a fin de garantizar una eficiente movilidad de los usuarios, en cumplimiento de estas atribuciones **créase la Unidad de Control de Transporte Terrestre**, esta será la encargada de controlar las actividades de los servicios de transporte terrestre, sean públicos, y comerciales en todas sus formas colectivo o masivo; en el ámbito urbano, rural o combinado e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la entidad rectora del sector y el cumplimiento de la planificación operativa de control del transporte terrestre en el marco de la normativa nacional, siendo administrada y reguladas a partir de la siguiente jerarquía:

1. DIRECCIÓN DE GESTION DE TRANSPORTE TERRESTRE

1.1. Unidad de control de transporte terrestre

- 1.1.1 Administración y control
 - 1.1.1.1 Área de operaciones
 - 1.1.1.2 Área de monitoreo y vigilancia
 - 1.1.1.3 Área comercial y recaudación
 - 1.1.1.4 Área de limpieza y mantenimiento

Artículo 10. Estructura descriptiva. - De conformidad al índice estructural establecido en el Artículo 9 se describen las áreas de la estructura organizativa 1.3 Unidad de control de Transporte Terrestre, encargada del uso, funcionamiento y administración de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros:

- 1.1.1 Administración y control:** El área responsable de la gestión, planificación, supervisión, control y administración general de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas y de todas sus actividades.

Puesto o cargo: Jefe de la Unidad (Administrador/a de Terminal – Parada Autorizada)

Atribuciones y responsabilidades:

Son atribuciones del administrador de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, además de las determinadas en la Resolución No. 034-DIR-2024-ANT para la autorización de funcionamiento, operación y control de los terminales terrestres / paradas autorizadas, la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y demás ordenamiento jurídico aplicables para los servicios conexos de transporte terrestre a nivel nacional, las siguientes:

- a) Impulsar los procedimientos administrativos que contribuya a organizar, planificar y controlar las actividades operacionales, comerciales, de monitoreo y vigilancia, con sujeción a las regulaciones dictadas por la máxima autoridad del Gobierno Municipal, Agencia Nacional de Tránsito, la LOTTTSV, Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV, Ley Orgánica de Defensa al consumidor, y demás normativas aplicables para cada caso.
- b) Coordinar con la máxima autoridad del Gobierno Municipal y con el personal a su cargo todas las actividades inherentes a las áreas de operaciones, comercio, monitoreo, vigilancia y la aplicación estricta de la presente ordenanza y demás normativas para el correcto funcionamiento de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- c) Corresponde al administrador de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, solventar mediante, el procedimiento administrativo sancionador, el acto administrativo debidamente motivado, considerando que la infracción se encuentre tipificada en esta ordenanza, el ordenamiento jurídico vigente y las demás que le disponga el inmediato superior, asegurando el debido proceso establecido en la Ley.
- d) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de su área.
- e) Programar, ejecutar y controlar las actividades destinadas al correcto funcionamiento de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- f) Ejecutar gestiones con la autoridad competente para el mantenimiento y conservación de la edificación de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón la Joya de los Sachas.
- g) Coordinar con la Gestión Financiera y la Coordinación de Control Municipal (Policía Municipal) y Policía Nacional, la entrega de la recaudación diaria de los recursos económicos generados por la administración de la parada:
- h) Garantizar los servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, internet, de seguridad y de mantenimiento de la parada municipal en forma permanente.
- i) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- j) Elaborar y presentar ante la autoridad municipal competente el Plan de evaluación para situaciones de emergencia en parada de embarque y desembarque de pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- k) Coordinar con el jefe superior y con todas las áreas a su cargo la verificación constante de que las oficinas de boleterías autorizadas al funcionamiento dentro de las instalaciones vendan única y exclusivamente boletos de pasajes, a los itinerarios, rutas y frecuencias autorizadas por el organismo competente.
- l) De las operaciones: Responsables del control, verificación de las actividades operativas

Puesto o cargo: Asistente administrativo

Atribuciones y responsabilidades

- a) Ejecutar actividades de soporte en planificación, organización y control de procesos internos.
- b) Elaborar, registrar, archivar y custodiar documentos físicos y digitales.

- c) Garantizar que la información registrada sea veraz, completa y actualizada.
- d) Apoyar procesos de contratación o adquisiciones.
- e) Coordinar logística de eventos o actividades institucionales.
- f) Controlar inventarios de suministros de oficina.

1.1.1.1 Área de operaciones: Responsables del control, verificación de las actividades operativas andenes, torniquetes, boleterías y de la supervisión del flujo de pasajeros.

Responsable: Analista de control de terminal

Atribuciones y responsabilidades

- a) Ejecutar las regulaciones establecidas para el funcionamiento y operación de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros La Joya de los Sachas autorizada por el ente rector.
- b) Controlar el ingreso de las operadoras de transporte al andén de llegada.
- c) Controlar el estacionamiento de buses y vehículos particulares.
- d) Operar y Controlar lo relacionado al ingreso y espera en el andén de salida de las operadoras de transporte autorizadas.
- e) Operar y controlar los andenes de salida.
- f) Regular la velocidad de los buses en tránsito por los andenes.
- g) Controlar y validar las operaciones de transporte realizadas dentro de la parada por parte de las operadoras de transporte en lo relacionado al cumplimiento de rutas y frecuencias.
- h) Elaborar informes y notificación de infracciones cometidas por las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, así como de las operadoras comerciales y arrendatarios.
- i) Elaborar proyectos referentes a la adecuación de áreas de la parada, así como de implementación de campañas de publicidad.
- j) Elaborar los formatos e informes para los procesos de contratación

Puesto o cargo: Inspector de Operaciones

Atribuciones y responsabilidades

- a) Cumplir y hacer cumplir esta ordenanza y más normativas relacionadas a este fin, a todos los concesionarios y más personal involucrado en la prestación de servicios.
- b) Elaborar informes de factibilidad según corresponda, para la concesión de las oficinas de boleterías y encomiendas, locales comerciales, islas, comedores, estibadores, baterías sanitarias, cajeros automáticos, confiterías, entre otros que la administración de la Unidad de Control del Transporte Terrestre le delegue.
- c) Elaborar una ficha técnica por cada concesionario de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- d) Elaborar informes de factibilidad, respecto a la colocación de letreros en los lugares permitidos, bajo los parámetros establecidos por la administración.
- e) Realizar inspecciones de los locales dados en concesión para verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en el contrato, ordenanza u otras disposiciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.

- f) Controlar que las áreas comunales, comedores, andenes, baterías sanitarias y en general de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas., se encuentren en buenas condiciones tanto higiénicas como operativas.
- g) Verificar que se cumplan los horarios establecidos por parte de los concesionarios para cada negocio.
- h) Mantener un expediente actualizado por cada concesionario de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- i) Constatar que en la parada no realicen trabajos menores de edad, de darse este caso se comunicará a las autoridades competentes.
- j) Elaborar informes y notificación de infracciones cometidas por las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, así como de las operadoras comerciales y arrendatarios.
- k) Presentar mensualmente informes sobre el desarrollo del área comercial de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- l) Controlar que no exista contaminación visual en la parada y, especialmente en el área comercial, en coordinación con la administración.
- m) Dar solución a conflictos internos que se generen entre concesionarios o los trabajadores de estos.
- n) Informar al área pertinente, con al menos 60 días los desahucios por terminación de contratos de arrendamientos.
- o) Elaborar los formatos e informes para los procesos de contratación.
- p) Notificar la falta de pago o violaciones de la ordenanza y demás normas internas de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- q) Verificar diariamente, que el personal que esté en las oficinas de boleterías y encomiendas conste en el listado autorizado por la administración.
- r) Mantener un catastro actualizado de los locales concesionados.

Puesto o cargo: Asistente de monitoreo de transporte terrestre

Atribuciones y responsabilidades

- a) Verificar el buen estado del funcionamiento de los vehículos para que proporcionen la respectiva seguridad y comodidad a los pasajeros de las diferentes operadoras de transporte terrestre, tales como: cinturón de seguridad, fundas de aseo para basura, extintor, conos, botiquín de seguridad, llantas de emergencia en buen estado y dos conductores.
- b) Constatar la revisión técnica vehicular, licencia profesional autorizada por la autoridad competente nacional para conducir buses de pasajeros.
- c) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
- d) Elaborar informes en razón de las disposiciones y directrices dadas por parte de la administración.

Espacios funcionales a cargo

- Boleterías y bodegas de encomiendas. – Espacios destinados a la venta de boletos y al servicio de encomiendas, de uso exclusivo para operadoras de transporte legalmente

habilitadas y autorizadas por la autoridad competente.

- Sala de espera e información-. Espacio común para el resguardo y comodidad de los pasajeros, con mobiliario adecuado, señalización visible, higiene, ventilación y accesibilidad garantizadas, complementado con carteles informativos que orienten sobre horarios, direcciones y datos relevantes.
- Área de andenes de pasajeros. - Espacio exclusivo para embarque y desembarque de pasajeros en unidades de transporte autorizadas.
- Andén de arribo intraprovincial. - Espacio destinado al ingreso y descenso de pasajeros de las unidades de transporte, principalmente provenientes de zonas urbanas y rurales del cantón. Además de su función como punto de movilidad de pasajeros, este espacio cumple un rol socio productivo al facilitar la llegada de productos agropecuarios y alimenticios.
- Anden de arribo interprovincial. – Área ubicada en la zona interna de la parada, destinada exclusivamente al descenso y ascenso de pasajeros y encomiendas de las unidades de transporte interprovincial y sellado de unidades de transporte.
- Brazos mecánicos Pluma o barrera automática. - Dispositivos electromecánicos instalados en los accesos y salidas de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, cuya función principal es regular, controlar y ordenar el ingreso y salida de vehículos, garantizando una circulación segura, eficiente y conforme a la planificación operativa de la parada.
- Área de monitoreo y vigilancia. – Se encargará de regular, organizar y ejecutar todo lo relacionado con la seguridad, en beneficio de los usuarios en general.
- Garitas de seguridad. – Son estructuras físicas ubicadas estratégicamente en los accesos, salidas y zonas internas de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, destinadas al control, vigilancia y resguardo de la seguridad de las personas, bienes e instalaciones.

1.1.1.2 Área de monitoreo y vigilancia. - El área de monitoreo y vigilancia de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, tiene las atribuciones de regularizar, organizar y ejecutar todo lo relacionado con la seguridad, en beneficio de los usuarios en general y de los servidores municipales de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, para ello coordinará con todas las áreas de La Unidad de Control de Transporte Terrestre.

Puesto o cargo: Asistente de monitoreo y cámaras

Atribuciones y responsabilidades

- a) Verificar interrumpidamente las cámaras de seguridad instaladas dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- b) Monitorear y reportar el cumplimiento o no de las rutas y frecuencias concedidas a las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial que arriban y salen de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- c) Velar por el orden, la paz y armonía entre los diferentes usuarios de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.
- d) Controlar que haya una adecuada señalética que informe y direcciona a los usuarios para garantizar su seguridad.

- e) Velar por la seguridad, tranquilidad y buen servicio a los usuarios.
- f) Coordinar para que la empresa de seguridad y vigilancia a cargo cumpla a cabalidad su servicio.
- g) Mantener las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, libre de enganchadores, voceadores, vendedores no autorizados.
- h) Coordinar los operativos de control aleatorios, con los organismos pertinentes, personal de seguridad, áreas de operaciones y comercio.
- i) El acceso al sistema de videovigilancia será utilizado únicamente para la coordinación operativa y control institucional. Cualquier solicitud de revisión o entrega de grabaciones por hechos relacionados con presunción de delitos será atendida por la Dirección de Gestión Transporte, Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, únicamente mediante requerimiento escrito emitido por La Fiscalía General del Estado, como entidad competente para la investigación.

1.1.1.3 Área comercial y recaudación - Es el área encargada de controlar y supervisar el cumplimiento de las cláusulas constantes en los contratos de concesión para todos los locales de comercio que tiene la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, para lo cual podrá coordinar acciones con otras áreas. En el caso de detectar el cometimiento de algunas de las infracciones establecidas en esta ordenanza, deberá remitir los informes respectivos para que se apliquen las sanciones correspondientes.

Puesto o cargo: Recaudador

Atribuciones y responsabilidades

- a) Cobrar tasas, impuestos, contribuciones, multas o servicios según la normativa vigente.
- b) Ingresar los cobros en los sistemas contables o financieros institucionales.
- c) Entregar reportes diarios o periódicos de recaudación y respaldos documentales.
- d) Transferir o depositar los valores recaudados dentro de los plazos establecidos.
- e) Realizar arqueos de caja.

Espacios funcionales a cargo

- Cajeros automáticos, punto de pago. - Espacios destinados a la realización de transacciones financieras y pagos de servicios relacionados con el transporte y otros, brindando a los usuarios comodidad y seguridad para efectuar operaciones de manera ágil y confiable.
- Parqueadero de vehículos particulares. - El parqueadero de vehículos particulares es el espacio destinado al estacionamiento temporal de automóviles, camionetas y motocicletas y otros vehículos de uso particular que ingresen a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros. El uso de esta área estará sujeto al cumplimiento de las normas operativas y al pago de la tasa correspondiente, conforme a la ordenanza vigente.
- Parada asignada para transporte comercial. - Corresponde al espacio dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, destinado al ascenso y descenso de usuarios por parte de vehículos vinculados al transporte comercial, cooperado o debidamente autorizado por la autoridad competente. El uso de esta área estará sujeto al cumplimiento de las normas operativas y al pago de la tasa correspondiente, conforme a la ordenanza

vigente.

- Comedores y patio de comidas. – Espacio destinado al funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas no alcohólicas dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, dirigido a los usuarios y visitantes. Este espacio será previamente delimitado por la administración y estará destinado a giros de negocio como comedores, juguerías, cafeterías y reposterías. Los concesionarios, arrendatarios o responsables de estos establecimientos deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones legales y técnicas relacionadas con higiene, salubridad, manipulación adecuada de alimentos y control sanitario, conforme a la normativa vigente, quedando sujetos a inspecciones por parte de la autoridad municipal competente y los organismos de control sanitario a nivel nacional.
- Locales de comercio de confitería Snacks. - Los locales destinados a la venta de snacks y productos de consumo rápido y bebidas no alcohólicas, deberán operar dentro del área autorizada, cumpliendo con las normas de higiene, salubridad y funcionamiento establecidas por la autoridad competente, cada comerciante podrá hacer uso del espacio destinado para tal función.
- El área de estibadores y tricicleros. - Es el espacio destinado exclusivamente para el trabajo de carga, descarga y traslado de equipaje, encomiendas y productos dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, realizado por personal autorizado, en el caso de los tricicleros, contarán con un espacio debidamente delimitado y señalizado para realizar sus labores de transporte desde y hacia la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
- Emprendimientos. - Es el espacio habilitado dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros destinado a la promoción, exhibición, comercialización y difusión de emprendimientos de productos con valor agregado y culturales de la localidad, con el objetivo de fortalecer la identidad intercultural, dinamizar la economía local y ofrecer a los usuarios productos representativos del cantón.

1.1.1.4 Área de limpieza y Mantenimiento. - Encargada del aseo, disposición de desechos y conservación de la infraestructura de la parada, mantener en óptimas condiciones de limpieza, higiene y salubridad todas las áreas de la parada, incluyendo: salas de espera, andenes, oficinas administrativas, áreas comunes y externas y mantener en óptimas condiciones a través de manteneamientos preventivos y correctivos las áreas de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros

Responsable: Personal de limpieza

Atribuciones y responsabilidades

- a) Realizar la limpieza diaria, periódica y profunda de las instalaciones, conforme a los cronogramas establecidos.
- b) Ejecutar la recolección y disposición adecuada de residuos sólidos, aplicando normas de separación y manejo ambiental.
- c) Abastecer y controlar el uso de insumos de limpieza en el área administrativa (jabón, papel higiénico, desinfectantes, etc.).
- d) Aplicar protocolos de desinfección y bioseguridad, especialmente en áreas de alto

tránsito de usuarios.

- e) Reportar oportunamente cualquier daño, deterioro o anomalía detectada durante las labores de limpieza.

Puesto o cargo: Técnico de mantenimiento

Atribuciones y responsabilidades

- a) Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la Parada Autorizada.
- b) Realizar inspecciones periódicas para prevenir fallas estructurales o técnicas.
- c) Atender de manera inmediata las emergencias técnicas que puedan afectar la seguridad de los usuarios y del personal.
- d) Mantener operativos los sistemas de seguridad, tales como extintores, alarmas, escaleras, pasamanos y rutas de evacuación.
- e) Coordinar trabajos con proveedores externos cuando se requieran mantenimientos especializados.

Espacios funcionales a cargo:

- Instalaciones eléctricas
- Sistemas hidrosanitarios
- Iluminación
- Señalética
- Puertas, ventanas y cerraduras

CAPÍTULO III

DE SU FINANCIAMIENTO Y HORARIOS DE ATENCIÓN

Artículo 11. De su financiamiento. – La Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros La Joya de los Sachas, se sostendrá económicamente en los siguientes mecanismos:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal
2. Recaudación de tasas y tarifas aprobadas mediante ordenanza municipal, aplicables a las operadoras de transporte público y comercial que utilicen la parada.
3. Ingresos por la prestación de servicios complementarios, tales como boleterías, bodegas de encomiendas, módulos de atención y otras facilidades autorizadas por la administración.
4. Arrendamiento o concesión de espacios internos destinados a actividades comerciales compatibles (quioscos, cafeterías, locales de snacks, cajeros automáticos, entre otros), priorizando siempre el orden, la seguridad y el beneficio del usuario.
5. Convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, orientadas a mejorar la infraestructura y servicios de la parada.

Artículo 12. Caja chica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, considerando que el servicio público en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros

La Joya de los Sachas funcionará ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día durante todo el año, asignará fondos de reposición a través de caja chica, destinados a cubrir la demanda de gastos diarios de pequeños valores de carácter urgente que se dispondrá desde la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 13. Horario de funcionamiento. – La Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros funcionará de forma continua e ininterrumpida, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a lo largo de todo el año. Para garantizar el orden, la seguridad y el adecuado funcionamiento, contará con vigilancia permanente, a través del personal designado por la administración y el uso de sistemas de videovigilancia, conforme a la normativa vigente.

No obstante, el horario podrá ser modificado de forma total o parcial en función de la demanda del servicio, condiciones de operatividad o decisiones administrativas, previa autorización de la autoridad competente.

Asimismo, la administración podrá disponer restricciones temporales de funcionamiento por motivos de seguridad, mantenimiento, emergencias o fuerza mayor.

TÍTULO III CAPÍTULO I

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO: INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL

Artículo 14. Fundamentación. - Considerando lo dispuesto por el Consejo Nacional de Competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas a fin de garantizar una eficiente movilidad de los usuarios, designa el uso, funcionamiento, mantenimiento y administración de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas a la Unidad de Control de Transporte terrestre.

Artículo 15. Cumplimiento normativo. – El uso del suelo por las operadoras de transporte terrestre es un aspecto fundamental dentro de la planificación urbana y territorial del cantón La Joya de los Sachas, a efectos de organizar, planificar, reglamentar y controlar de manera eficiente, sostenible y segura el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón, se establece para las operadoras de transporte terrestre que usan el suelo del cantón La Joya de los Sachas, de manera oficial y obligatoria la ocupación de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros con frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, en concordancia con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y demás normativas relacionadas.

Artículo 16. Las operadoras. - De transporte público interprovincial e intraprovincial de pasajeros entregaran de forma semestral a la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, o cuando existan cambios en el mismo, una copia del permiso de operaciones actualizado con las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación, Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o del organismo que esté a cargo de dicha función.

Artículo 17. Contratación de espacios. - Todas las operadoras de transporte interprovinciales e intraprovinciales, autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito que usan el suelo del cantón La Joya de los Sachas están obligadas a contratar el espacio físico dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del Cantón La Joya de los Sachas, destinado a la instalación de sus oficinas de boleterías y encomiendas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 18. Del uso del suelo por las operadoras de transporte en el cantón La Joya de los Sachas. A efectos de organizar, planificar, reglamentar y controlar de manera eficiente, sostenible y segura el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón. Todas las operadoras de transporte público terrestre, interprovincial e intraprovincial que usan el suelo del cantón La Joya de los Sachas, autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito, deberán utilizar de manera obligatoria la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Las operaciones de embarque y desembarque se realizarán exclusivamente dentro de dichas instalaciones, considerando únicamente las frecuencias autorizadas en los contratos de operación, debidamente aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito, quedando terminantemente prohibido, establecer recorridos con frecuencias no autorizadas. Se prohíbe además paradas intermedias en la zona centro de la vía estatal E45A.

Artículo 19. Cierre de las mini paradas (boleterías/encomiendas). – A partir de la notificación oficial del inicio de operaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, todas las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, en buses y rancheras, tanto interprovinciales como intraprovinciales, que usan el suelo del cantón La Joya de los Sachas, deberán acogerse al plazo establecido en dicha notificación para ubicarse obligatoriamente en las oficinas asignadas dentro de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Vencido este plazo, se dispondrá el cierre definitivo de todas las mini paradas, públicas o privadas, así como de cualquier establecimiento, local o espacio que funcione como punto de venta de boletos y/o recepción y entrega de encomiendas, ubicados dentro del límite urbano del cantón La Joya de los Sachas.

Queda terminantemente prohibido la utilización de las mini paradas, oficinas o puntos de expendio de boletos o recepción y entrega de encomiendas dentro del casco urbano luego de su cierre, no pudiendo ser reabiertos bajo ningún argumento con la razón social y actividad económica mencionada.

Artículo 20. Las operadoras de transporte. - Las operadoras de transporte terrestre interprovincial e intraprovincial deberán remitir, de forma semanal cada siete días (7) a la oficina de la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, el cuadro de frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o por el órgano competente que ejerza dicha función.

Artículo 21. Responsabilidad por daños. – En caso de producirse daño a la infraestructura por parte de las unidades de transporte, sus propietarios y/o la operadora serán responsables de la reparación o reposición de los bienes afectados según corresponda, previo informe y determinación de la administración.

En caso de producirse daños materiales entre unidades de transporte dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, el propietario de la unidad que los ocasione, así como la empresa, cooperativa o compañía a la que pertenezca, serán responsables de asumir los costos de reparación o reposición que correspondan.

El cumplimiento de esta obligación se entenderá sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se reserve el derecho de iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan contra la operadora responsable, con la finalidad de garantizar la reparación integral de los daños ocasionados y la protección del interés público.

Artículo 22. De la información a los usuarios. – Es responsabilidad de cada operadora de transporte público, proveer a los usuarios y pasajeros a recibir información clara, actualizada y suficiente sobre las frecuencias y rutas de viaje. Esta información deberá estar disponible mediante tableros electrónicos, letreros u otros medios visibles ubicados en la parte frontal de las unidades de transporte, así como en las oficinas de boletería de las operadoras autorizadas.

Artículo 23. Arrendamiento del área específica. - El uso del suelo por las operadoras de transporte terrestre es un aspecto fundamental dentro de la planificación urbana y territorial del cantón La Joya de los Sachas, a efectos de organizar, planificar, reglamentar y controlar de manera eficiente, sostenible y seguro el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro del cantón, por ende, los locales destinados a boleterías y encomiendas, ubicados en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, serán adjudicados mediante contratos de arrendamiento suscritos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas. Dicho contrato regulará el uso, condiciones, derechos, obligaciones, prohibiciones, plazos, área y tarifas aplicables, conforme a la normativa legal vigente y a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

El arrendatario estará obligado al pago del canon mensual de arrendamiento y de los valores adicionales generados por el consumo de energía eléctrica y agua potable, lo cual será medido mediante dispositivos individuales o colectivos, según las condiciones técnicas del sistema.

El uso de un local para la prestación de servicios no constituye por sí mismo una relación contractual. La existencia del contrato de arrendamiento debidamente emitido y firmado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, será requisito indispensable para el uso legal de los espacios asignados.

Artículo 24. Responsabilidad sobre los medidores de energía eléctrica de modalidad prepago. - Cuando los locales de boleterías y encomiendas cuenten con un medidor de energía eléctrica individual bajo la modalidad de prepago, esta condición constará expresamente en el contrato de arrendamiento correspondiente. El arrendatario será responsable exclusivo de realizar las recargas necesarias para el consumo del servicio, así como del uso adecuado, cuidado y conservación del medidor.

Previo a la entrega del local, la administración proporcionará al arrendatario una inducción obligatoria sobre el manejo, funcionamiento (recargas) y cuidado del medidor de energía eléctrica prepago, con la finalidad de prevenir daños, mal uso o manipulaciones indebidas.

Cualquier daño, alteración, manipulación o uso indebido del medidor que afecte su correcto funcionamiento y que genere recargos, sanciones, multas o valores adicionales impuestos por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) u otra entidad competente, será de exclusiva responsabilidad del arrendatario, quien deberá asumir íntegramente el pago de dichos valores y las sanciones que se deriven.

Artículo 25. Requisitos para el arrendamiento del local de boletería y/o encomiendas. - Las operadoras de transporte, presentará los siguientes requisitos.

1. Solicitud de adquisición del espacio, dirigida al administrador de La Unidad de Control de Transporte Terrestre.
2. Copia del permiso de operación de la operadora de transporte actualizado.
3. Copia del nombramiento del representante legal de la operadora.
4. Cédula y papeleta de votación vigente del representante legal.
5. Copia del RUC de la empresa operadora.
6. Certificado de no adeudar al municipio
7. Pago de la patente municipal.
8. Póliza de seguro (cobertura).

Los espacios y áreas que serán asignados a cada operadora de transporte se determinarán al momento de la suscripción del contrato de arrendamiento, en el cual se dejará constancia expresa del número de boletería y de la ubicación específica del espacio asignado.

Artículo 26. Procedimiento para la firma del contrato. - Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la adjudicación del local, se remitirá un informe de viabilidad, junto con la documentación de respaldo, a la Unidad de Procuraduría Síndica o a quien designe según sus competencias. Esta será la encargada de elaborar el contrato de arrendamiento correspondiente, el cual deberá contener las cláusulas legales pertinentes, así como aquellas que aseguren la adecuada protección y conservación del bien inmueble.

Artículo 27. Firma del contrato. - El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por el arrendatario conforme al cronograma establecido al inicio de cada año. Su vigencia corresponderá a un ejercicio fiscal, con fecha de finalización el 31 de diciembre, y será renovable únicamente si el arrendatario ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la presente ordenanza, previa emisión del informe favorable del inspector municipal o supervisor.

1. Legalización de la actividad comercial ante el SRI
2. Patente municipal.
3. Permiso de funcionamiento municipal.
4. Permiso otorgado por el cuerpo de bomberos.
5. Contrato de arrendamiento suscrito.

Artículo 28. Renovación del contrato de arrendamiento. - La Dirección de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o la administradora de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, previa solicitud del arrendatario, e informe favorable emitido por el inspector municipal o el supervisor.

Artículo 29. Pago del canon de arrendamiento. - Los arrendatarios de los locales destinados a actividades comerciales y de servicios deberán cancelar el canon de arrendamiento de manera anticipada y mensual, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo 30. De la terminación del contrato de arrendamiento.

1. Por cumplir el plazo del contrato.
2. La reincidencia de cualquier falta muy grave en el transcurso de un año.
3. Por incumplimiento de las obligaciones que impongan en el contrato de arrendamiento y las demás normas establecidas por el municipio.
4. Abandonar el local injustificadamente por más de 02 días consecutivos.
5. Estar en mora por dos meses consecutivos, en el pago del canon de arrendamiento.
6. Subarrendar o ceder los locales comerciales, de servicios y otros a partir de la vigencia de este reglamento.
7. Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del municipio.
8. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.
9. Por realizar modificaciones no autorizadas en la estructura o instalaciones de los locales.
10. Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en acuerdos o actas de compromiso.

Artículo 31. De las boleterías y servicio de encomiendas. – Las boleterías y el módulo de encomiendas constituyen el único punto autorizado para emitir boletos de viaje y gestionar la recepción y despacho de encomiendas dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros. Su operación se programará conforme a sus frecuencias de servicio de cada operadora de transporte. Para garantizar una atención eficiente y oportuna a los usuarios, se establecen las siguientes disposiciones:

Horario de apertura:

1. Horario de apertura: Cada boletería deberá iniciar operaciones al menos 30 minutos antes de la primera salida programada en su respectiva frecuencia de servicio.
2. Horario de cierre: La atención al público debe mantenerse hasta 15 minutos después de la última salida de su frecuencia del día.
3. Las operadoras: Las operadoras de transporte que cuenten con un número reducido de frecuencias autorizadas deberán mantener sus boleterías abiertas y operativas durante toda la jornada de funcionamiento de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, a fin de brindar información, atención al usuario y oferta de servicios de manera continua, garantizando el derecho de los ciudadanos a un servicio oportuno y adecuado, independientemente de la cantidad de frecuencias asignadas.
4. Atención según demanda: En caso de frecuencias adicionales por aumento de demanda, la boletería deberá extender su horario de forma proporcional con frecuencias extras, debiendo seguir con el procedimiento estipulado en la Resolución No. 034-DIR-2024-ANT. Capítulo Quinto de la operación del Terminal Terrestre, en sus artículos 29 y artículo 30 literales a, b, c.
5. Personal responsable: Cada boletería deberá contar con personal capacitado, debidamente identificado y presente durante todo el horario de atención, con el fin de garantizar un servicio eficiente, seguro y continuo para los usuarios.

6. Permanencia operativa: No se permitirá el cierre de las boleterías durante sus turnos asignados, salvo en casos debidamente justificados y con autorización previa por parte de la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.
7. Recepción y despacho de encomiendas: Para optimizar el manejo de paquetería, se establecen dos áreas diferenciadas:
 - a. Ventanilla junto a las oficinas administrativas: Destinada a sobres y bultos livianos de hasta 10kg, donde el usuario puede depositar o retirar su encomienda de forma ágil durante el horario regular de boleterías.
 - b. Zona de bodega amplia: Área destinada a las operadoras que manejan un mayor volumen de encomiendas grandes o de peso superior al permitido en la ventanilla principal. Está acondicionada para facilitar la carga, descarga y almacenamiento temporal, contando con personal especializado que garantiza la seguridad e integridad de los paquetes durante todo el proceso.

Artículo 32. Publicidad exterior permanente. – Se entiende por publicidad exterior permanente aquella que identifica el nombre comercial de servicio, perteneciente a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que operen dentro de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Los rótulos deberán ajustarse estrictamente a las dimensiones, materiales, colores, imágenes, sellos y demás características técnicas establecidas, y podrán colocarse únicamente en los espacios y bajo las condiciones previamente definidas por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.

La administración proporcionará a los arrendatarios un formato oficial en el que se especifiquen las dimensiones establecidas para cada uno de los locales de boleterías y encomiendas.

No obstante, la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, podrá determinar, autorizar o disponer la modificación de las dimensiones, ubicación o características de los rótulos, cuando ello resulte necesario por razones de mejora de visibilidad, ordenamiento estético, funcionalidad, seguridad, armonía visual o mejor realce de los espacios, sin que dicha modificación genere derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del arrendatario.

Las especificaciones técnicas serán determinadas por la Dirección de Comunicación y Alianzas Estratégicas, a través de la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional, y comprenderán, entre otros aspectos, el modelo, diseño, color, tipografía, ubicación y demás características necesarias, con el fin de garantizar una imagen institucional uniforme, ordenada y estandarizada.

Tabla 1: Dimensiones referenciales de los letreros para el servicio de boleterías.

Boleterías.		
Nro.	Altura	Ancho
1	0.40 cm	1.74 m
2	0.40 cm	2.10 cm
3	0.40 cm	2.10 cm
4	0.40 cm	1.11 m con división 1.11 m
5	0.40 cm	1.26 m con división 1.26 m
6	0.40 cm	1.33 m con división 1.33 m

7	0.60 cm	1.77 m
8	0.60 cm	1.95 m
9	0.60 cm	1.94 m
10	0.60 cm	1.25 m
11	0.60 cm	0.94 cm
12	0.40 cm	1.70 m

Publicidad interna eventual. - Los arrendatarios de locales de boleterías, podrán utilizar elementos de publicidad interna dentro de sus espacios, exclusivamente para la promoción de sus servicios, precios y ofertas relacionados con su actividad autorizada. La publicidad deberá mantenerse dentro del perímetro del local y cumplir con las siguientes condiciones:

- No se permitirá el uso de luces intermitentes, destellantes o de alta intensidad que puedan generar distracción, contaminación visual o afectar la operación general de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
- La publicidad deberá utilizar materiales estáticos, con iluminación tenue o nula, y colocarse de manera ordenada, sin bloquear el paso ni invadir áreas comunes o de circulación peatonal.
- Se prohíbe el uso de sonido amplificado con fines publicitarios.
- Todo material deberá cumplir con criterios de buena presentación, limpieza y seguridad.
- Cualquier instalación o modificación de elementos publicitarios deberá contar con la aprobación previa de la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.

CAPÍTULO II

OPERATIVIDAD DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 33. Las boleterías. - deberán solicitar de carácter obligatorio de cédula de identidad o credencial de identificación que contengan los datos para adquirir el boleto de viaje, de la misma manera para receptar y despachar encomiendas

Las boleterías deben emitir un ticket de viaje donde deberán constar.

- a) Numero de boleto.
- b) Nombre del pasajero/pasajeras.
- c) Número de cédula de identidad.
- d) Hora de salida.
- e) Destino.
- f) Nombre de la operadora y número de asiento.
- g) Nombre del responsable de la venta del boleto.

El área de boletería permanecerá personal autorizado e identificados con su uniforme institucional e identificación personal (credencial) y es exclusivamente para la venta de boletos y entrega o recepción de encomiendas.

Artículo 34. El ingreso Del vehículo de transporte público en las frecuencias de origen, deberá ingresar a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, únicamente el chofer o choferes y su ayudante a una velocidad máxima de 15 km por hora.

Artículo 35. Requisitos para el ingreso de unidades a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Para el ingreso a la zona de embarque y desembarque, las unidades de transporte público de pasajeros, tanto interprovincial como intraprovincial, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

1. Estar en óptimas condiciones mecánicas y físicas.
2. Mantener un nivel adecuado de limpieza, tanto en el interior como en el exterior de la unidad.
3. Letreros legibles, luminoso para uso nocturno que indiquen claramente el destino del viaje.
4. Número identificador de la unidad.
5. Nombre de la operadora a la que pertenece.
6. Argollas u otros dispositivos para colocar el sellado de las puertas de las unidades.

En el caso del servicio de transporte público intraprovincial, no será obligatoria la instalación de dispositivos de seguridad para el sellado de puertas, tales como argollas, u otros mecanismos equivalentes, sin embargo, la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre podrá disponer su implementación de forma posterior, cuando las condiciones operativas, técnicas o administrativas así lo requieran, mediante resolución debidamente motivada.

Esta disposición no exime del cumplimiento obligatorio de los requisitos de identificación, rotulación, e identificación establecidos en la normativa vigente y en la presente ordenanza.

Artículo 36. Autorización de viaje. – En la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, las unidades de transporte público deberán salir de sus respectivos andenes de manera ordenada, con la tripulación debidamente identificada y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, conforme a los controles efectuados por la administración de la parada y los entes competentes.

1. Control al conductor y tripulación.

Corresponde al conductor y ayudantes presentar y cumplir con el siguiente requisito:

- a) Licencia de conducir vigente, correspondiente del vehículo autorizado, categoría, tipo y puntaje.
- b) Credencial, carnet o identificación otorgada por la operadora de transporte a la que pertenecen.
- c) Someterse a la prueba de alcoholemia, conforme a los límites permitidos por la normativa legal vigente, como requisito previo para la operación del servicio.
- d) Registro del número de viajes realizados durante la jornada.

Las especificaciones técnicas referentes a la credencial, carnet o identificación otorgada por la operadora de transporte a la que pertenecen serán determinadas por la Dirección de Comunicación y Alianzas Estratégicas, a través de la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional, y comprenderán, entre otros aspectos, el modelo, diseño, color, tipografía, y demás características necesarias, con el fin de garantizar una imagen uniforme, ordenada y estandarizada. Entregándose un formato editable de carnets a las operadoras, las mismas que se encargarán de registrar a los conductores y entregarles el carnet de identificación, respetando los diseños presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

2. Control a la unidad de transporte.

Corresponde a la unidad vehicular cumplir con las siguientes condiciones físicas técnicas y documentales:

- a) Neumáticos en buen estado general, sin daños visibles ni desgaste irregular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.
- b) Sistema de iluminación y señalización en correcto funcionamiento, así como parabrisas y limpiaparabrisas en adecuado estado.
- c) Equipamiento de emergencia completo y vigente: extintor, botiquín de primeros auxilios, neumático de repuesto, triángulos de seguridad y linterna.
- d) Dispositivos de seguridad y sellado en condiciones operativas, conforme a los requerimientos de los entes de control.
- e) Dispositivos tecnológicos de seguridad obligatorios en funcionamiento, tales como GPS, cámaras, botón de pánico u otros exigidos por la normativa vigente.
- f) Certificado de revisión técnica vehicular actualizado.
- g) Matrícula vehicular vigente y legible.
- h) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

3. Activación de frecuencia

Para la activación de la frecuencia, la operadora de transporte deberá presentar:

- a) Cédula del conductor.
- b) Lista de pasajeros y tickets de tasas cobradas a los pasajeros, previamente adquiridas a través de la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
- c) Comprobante o formato de revisión mecánica.
- d) Comprobante de la prueba de alcoholemia.
- e) Ticket del control del pago de la frecuencia.

La autorización para el uso del andén se concederá únicamente una vez verificado el cumplimiento integral de los requisitos establecidos. La administración de la parada, la Policía Nacional y demás autoridades competentes podrán realizar controles y verificaciones aleatorias, conforme a la normativa vigente, a fin de garantizar la seguridad y legalidad del servicio.

Artículo 37. De la salida de unidades. - Las unidades de transporte terrestre operarán conforme a los horarios de salida, frecuencias, rutas intermedias e itinerarios establecidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, y en concordancia con lo dispuesto en la presente ordenanza. Las operadoras, tanto con frecuencias de origen, arribo, punto intermedio y en tránsito, deberán sujetarse estrictamente a los tiempos de uso de andén establecidos.

Artículo 38. Las empresas. - De transporte interprovincial e intraprovincial de pasajeros, están obligadas a comunicar a tiempo a la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, la salida o no llegada de las unidades de transporte, en caso de que la unidad no llegue a cumplir con su salida, la operadora está obligada a poner otra unidad en reemplazo de la asignada caso contrario deberán regirse a una sanción.

Artículo 39. En base al artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III

USO DEL TIEMPO DE FRECUENCIA EN ANDÉN Y BAHIA POR LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 40. Uso de andén y bahía. - Por frecuencias de origen, destino, punto intermedio y en tránsito por el cantón La Joya de los Sachas, el embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas se efectuará exclusivamente en los puntos y tiempos operativos asignados, conforme a la siguiente disposición:

1. Las operadoras de transporte interprovincial que presten servicios de frecuencia con punto intermedio (rutas locales) al cantón La Joya de los Sachas, con destino u origen en el cantón Francisco de Orellana (Provincia de Orellana) o en los cantones Nueva Loja y Shushufindi (Provincia de Sucumbíos), deberán hacer uso del andén asignado por un tiempo máximo de siete (7) minutos, luego del cual deberán reanudar inmediatamente su recorrido autorizado.
2. Las operadoras interprovinciales que presten servicios de frecuencias en tránsito (rutas locales) al cantón La Joya de los Sachas, con destino u origen en el cantón Francisco de Orellana (Provincia de Orellana) o en los cantones Nueva Loja y Shushufindi (Provincia de Sucumbíos), en el horario comprendido entre las 05h00 hasta las 08h00 deberán hacer uso de la bahía con permanencia de cinco (5) minutos mientras que, en el horario comprendido entre las 08h00 hasta su última frecuencia deberán hacer uso del andén asignado, el tiempo máximo de permanencia será de siete (7) minutos, en cada una de los puntos establecidos de este numeral, luego del cual deberán reanudar inmediatamente su recorrido autorizado.
3. Las operadoras de transporte interprovinciales que presten servicio de frecuencia con punto intermedio (rutas largas) al cantón La Joya de los Sacha con destino fuera de las Provincias de Sucumbíos y Orellana, podrán disponer del uso del andén asignado por un tiempo de diez (10) minutos y continuar su recorrido.
4. Las operadoras interprovinciales que presten servicio de frecuencia en tránsito (rutas largas) al cantón La Joya de los Sacha con destino fuera de las Provincias de Sucumbíos y Orellana, podrán disponer del uso de la bahía asignado por un tiempo de cinco (5) minutos luego del cual deberán reanudar inmediatamente su recorrido autorizado.
5. Las operadoras interprovinciales que tengan su servicio de frecuencia de origen en la ciudad La Joya de los Sachas con destino fuera de las Provincias de Sucumbíos y Orellana deberán ingresar al andén asignado con veinte (20) minutos de anticipación a su horario de salida.
6. Las operadoras interprovinciales con frecuencias de arribo al cantón La Joya de los Sachas deberán ingresar obligatoriamente al andén destinado en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, con la finalidad de realizar el descenso de usuarios y la entrega de encomiendas, para lo cual se establecerá un tiempo máximo de permanencia de diez (10) minutos, contado desde su ingreso al área correspondiente.
7. Las operadoras de transporte intraprovincial que presten servicios de frecuencia con origen y punto intermedio en la ciudad de La Joya de los Sachas y destino hacia otro cantón de la

Provincia de Orellana, podrán ingresar al andén asignado con un máximo de diez (10) minutos de permanencia en el andén al horario programado de su salida.

8. Las operadoras de transporte intraprovincial que presten servicios de frecuencias con origen en la ciudad de La Joya de los Sachas y destino hacia parroquias, comunidades, recintos o comunas, deberán hacer uso del andén asignado con un máximo de siete (7) minutos de antelación a su horario oficial de salida.
9. Las operadoras intraprovincial con frecuencias de arribo al cantón La Joya de los Sachas deberán ingresar obligatoriamente al andén destinado en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, con la finalidad de realizar el descenso de usuarios y la entrega de encomiendas, para lo cual se establecerá un tiempo máximo de permanencia de siete (7) minutos, contado desde su ingreso al área correspondiente.

En caso de ser necesario, los tiempos establecidos para el uso de los andenes podrán ser establecidos, modificados o reajustados por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre del cantón La Joya de los Sachas, previo el respectivo estudio técnico y operativo, siempre que dichas acciones tengan como finalidad optimizar la funcionalidad, eficiencia y el orden del servicio en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 41. Los conductores. - Serán responsables directos de la seguridad de los vehículos ubicados en el área interna de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, así como de los objetos contenidos en su interior. En ningún caso dicha responsabilidad recaerá sobre la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.

Artículo 42. Frecuencia de origen. - Se consideran frecuencias de origen aquellas que consta en el título habilitante, como punto de partida desde la ciudad de La Joya de los Sachas. En caso de interferencia operativa, dichas frecuencias tendrán preferencia en el despacho sobre las frecuencias de paso.

Artículo 43. Frecuencia en tránsito - Se consideran frecuencias en tránsito aquellas cuyo recorrido proviene de otro cantón o provincias y que, conforme a lo establecido en el título habilitante, el cantón La Joya de los Sachas es punto en tránsito. Estas unidades podrían ingresar a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, a fin de realizar las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, así como la gestión de encomiendas, para luego continuar con su ruta autorizada. Asimismo, podrán disponer de una boletería destinada a la venta de boletos de viaje, recepción y entrega de encomiendas.

Artículo 44. Frecuencias extras. - Son aquellas que tienen como frecuencia de origen desde La Joya de los Sachas, que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, con la finalidad de atender esta demanda.

El administrador de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, emitirá la autorización para las frecuencias extras no programadas, que cubrirán la necesidad generada para lo cual deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. Las frecuencias extras deberán ser dentro de la franja horaria no mayor de una (1) hora a la frecuencia normal y en la ruta establecida dentro del contrato de operación de las operadoras de transporte público, autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. Los pasajeros atendidos deberán ser superior al 75% de la capacidad de la unidad;
3. El valor de la tarifa no podrá ser diferente a la autorizada.

CAPÍTULO IV

TARIFAS Y TASAS A OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 45. De las tarifas. - De la tarifa del pasaje y las tasas de uso, los vehículos de transporte terrestre de pasajeros, en las modalidades interprovincial e intraprovincial que utilicen la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, cobrarán a los usuarios la tarifa de pasaje autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Sin perjuicio de ello, las operadoras deberán en los horarios establecidos por la administración pagar las tarifas dentro del área de recaudación de la Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, correspondientes a la ocupación y utilización de las instalaciones, conforme a los valores que para el efecto establezca el Concejo Municipal en el respectivo cuadro tarifario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, es la única institución con capacidad legal para realizar el cobro de tasas, impuestos u otros valores por la ocupación de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros

Los reajustes de estas tasas se efectuarán de conformidad con los criterios técnicos, Concejo Municipal y en concordancia con las tasas y tarifas de uso definidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tabla 2:Tasas por frecuencias autorizadas.

DEL PAGO DE LAS TASAS POR FRECUENCIA AUTORIZADA				
Nro.	Modalidad de la Ruta	Servicio	% De una Remuneración Básica Unificada	Valor basado en la Remuneración Básica Unificada vigente.
1	Transporte Interprovincial	Por frecuencia de origen	1.04%	\$ 5.00
2	Transporte Interprovincial	Por frecuencia en tránsito, punto intermedio (rutas largas)	0.623%	\$ 3.00
3	Transporte Interprovincial	Por frecuencia (Interprovinciales, tránsito local, rutas: Sucumbíos-Orellana)	0.415%	\$ 2.00
4	Transporte Interprovincial	Por frecuencia de origen extra	2.08%	\$ 10.00
5	Transporte Intraprovincial	Por frecuencia de origen cantonal (Parroquias, comunidades, recintos y comunas)	0.208%	\$ 0.50
6	Transporte Intraprovincial	Por frecuencia de origen intraprovincial dentro de la jurisdicción de la Provincia de Orellana, (El Coca)	0.312%	\$1.00

Artículo 46. Del pago de las tasas de los pasajeros. – El usuario pagará la tasa de uso en la operadora de su elección, recibiendo un ticket o especie valorada, logotipo o sello municipal y numeración oficial. La copia del ticket vendido será entregada por la operadora al funcionario recaudador junto con la lista de pasajeros, considerado obligatorio para autorizar la salida de frecuencias.

En caso de habilitarse de manera manual la emisión de los tickets de paso al andén, la administración

podrá delegar a un funcionario responsable la entrega física del ticket de embarque de pasajeros y la recaudación del valor correspondiente.

Las tasas podrán ser actualizadas periódicamente mediante informes técnicos de las direcciones municipales competentes y la aprobación del Concejo Municipal.

Tabla 3: Tasas a los pasajeros.

DE LAS TASAS A LOS PASAJEROS				
Nro.	Concepto	Usuario	% De una Remuneración Básica Unificada	Valor basado en la Remuneración Básica Unificada
1	Transporte Interprovincial. (rutas largas)	Por preembarque	0.0415%	\$ 0.20 ctvs.
2	Transporte Interprovincial, tasa de ingreso para los pasajeros con exoneración del 50% personas de tercera edad, niños, adolescentes hasta 16 años y personas con discapacidad.	Por preembarque	0.0208%	\$ 0.10 ctvs.

Estarán exentos del pago:

- Los usuarios que viajen en frecuencias, turnos, rutas con destino a Parroquias, Comunidades, Recintos y Comunas del cantón La Joya de los Sachas.
- Los estudiantes que porten uniforme reglamentario o carné institucional que acredite su condición. (solo de lunes a viernes y sábado en caso de algún evento programado por la institución educativa).

CAPÍTULO V

ACCESOS VIALES A LA PARADA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

Artículo 47. Para la determinación de los accesos viales, rutas de ingreso, salida y circulación hacia y desde la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, se considerará el Informe de Propuesta Nro. 23-JCH-DGTTTSV-GADMCJS-2025, de fecha 10 de julio de 2025, elaborado por el Área de Gestión Técnica de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, dentro Proyecto: Propuesta de Direccionamiento de Vías y Señalización Vial de Tránsito para un radio de 200m alrededor de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, que mediante análisis técnico de movilidad y seguridad vial para estos sectores y barrios de la ciudad La Joya de Los Sachas que van a ser intervenidos por el GADMCJS.

Las rutas de circulación y operación del servicio conexo de transporte se establecerán sobre la base del análisis y evaluación técnica de la infraestructura vial existente, con la finalidad de garantizar la seguridad vial, la movilidad eficiente, la organización del tránsito y la adecuada conectividad de la estación, tanto a corto como a largo plazo.

Las propuestas consolidadas de las rutas de circulación de buses formarán parte de la planificación operativa del servicio y deberán ser cumplidas obligatoriamente por las operadoras de transporte; en este contexto, y conforme a las recomendaciones técnicas emitidas en el proyecto: Propuesta de

Direccionamiento de Vías y Señalización Vial de Tránsito para un radio de 200m, literal h) Propuesta de ingeniería de tránsito actual radio 200M: La propuesta exterior consiste en el análisis funcional interior y exterior de la Parada y para ello se propone el cambio desentido de bidireccional a unidireccional (de doble vía a una vía / de norte a sur) a la calle María Merizalde ya que por esta arteria ingresaran los buses a la terminal, desde el interior de la Parada se conectarán a la calle 10 de Agosto y de aquí girarán hacia a la izquierda para llegar a la Av. Mariscal tanto al este como al oeste de esta Avenida, además se estableció sobre la calle María Merizalde dejar un área destinada para Parada Satélite de Taxis, Zonas de prohibido y autorizado estacionar, Pasos cebra con resalto para el control de velocidad en dicho sector, además se recomienda utilizar el tramo de la calle Carabali entre María Merizalde y Orellana para estacionamiento de los Buses Intraprovinciales y de esta forma evitar congestionamientos alrededor de la Parada de Embarque y Desembarque y demás detalles técnico propuestos para el correcto desenvolvimiento de su operatividad, es decir, la calle María Merizalde pasará de tener doble sentido de circulación a establecerse como vía de circulación unidireccional en sentido norte-sur, con el propósito de mejorar la movilidad, seguridad vial y ordenamiento del tránsito en el sector autorizados.

Artículo 48. Con la finalidad. - De garantizar la fluidez, seguridad y orden en la circulación vehicular del transporte público interprovincial. El administrador de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros coordinará de manera permanente con la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y con la Dirección de Obras Públicas, la definición, señalización, control y mantenimiento de las vías de acceso destinadas al ingreso y salida de las unidades de transporte, asegurando que estas se mantengan en condiciones óptimas de operatividad.

Las rutas de acceso y salida podrán ser modificadas, actualizadas o reordenadas conforme al desarrollo urbano, a la apertura o incorporación de nuevas vías, y a lo establecido en el Plan Vial cantonal, considerando su ejecución en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 49. Vías de ingreso para operadoras interprovinciales. SUR-NORTE.- Las unidades pertenecientes a las operadoras de transporte público interprovincial con frecuencias de origen, arribo, punto intermedio y en tránsito de rutas largas y locales que circulen en sentido sur-norte deberán ingresar a la ciudad por la vía estatal E45A, continuar por la vía Mariscal, avanzar hasta la Avenida Alta Tensión y, posteriormente, girar a la izquierda para tomar la calle Silvio Ramírez, hasta su intersección con la calle María Merizalde, a la altura de la Unidad Educativa Yachana Inti – Extensión La Joya de los Sachas, desde donde accederán de manera obligatoria a la bahía o andenes dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, de conformidad con lo estipulado en el Art.40 de la presente ordenanza.

Artículo 50. Vías de Salida para operadoras interprovinciales. SUR-NORTE. -Las unidades de transporte interprovincial con frecuencias de origen, arribo y punto intermedio y en tránsito de rutas largas y locales que salgan de la bahía o andenes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, deberán circular en sentido Sur-Norte por la calle 10 de agosto, incorporarse a la vía Mariscal hasta el sector conocido como Urna Divino Niño, y continuar por la vía estatal E45A, de conformidad con lo estipulado en el Art.40 de la presente ordenanza.

Las operadoras de transporte que mantengan rutas de largo recorrido y se encuentren únicamente en tránsito por la ciudad de La Joya de los Sachas deberán salir de la bahía operativa por la calle María

Merizalde, incorporarse a la vía Mariscal, continuar hasta el sector denominado Urna Divino Niño y enlazarse con la vía estatal E45A, de conformidad con lo estipulado en el Art.40 de la presente ordenanza.

Artículo 51. Vías de ingreso para operadoras interprovinciales. NORTE-SUR. – Las unidades de las operadoras interprovinciales con frecuencias de origen, arribo, punto intermedio y en tránsito de rutas largas y locales, sentido, Norte – Sur, en la vía E45A, ingresa a la calle Fernando Balcázar (Unidad Educativa 12 de Febrero) hasta la calle María Merizalde accederán de manera obligatoria a la bahía o andenes dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, de conformidad con lo estipulado en el Art.40 de la presente ordenanza.

Artículo 52. Vías de salida para operadoras interprovinciales, NORTE-SUR -Las unidades de transporte interprovincial con frecuencias de origen, arribo, y punto intermedio y en tránsito de rutas largas y locales que circulen en sentido Norte–Sur deberán salir desde la bahía o andenes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, por la calle 10 de agosto, incorporarse a la vía Mariscal hasta el sector conocido como la (Urna Divino Niño), hasta su conexión con la vía estatal E45A, de conformidad con lo estipulado en el Art.40 de la presente ordenanza.

Las operadoras de transporte que mantengan rutas de largo recorrido y se encuentren únicamente en tránsito por la ciudad de La Joya de los Sachas deberán salir de la bahía operativa por la calle María Merizalde, incorporarse a la vía La Mariscal, continuar hasta el sector denominado Urna Divino Niño y enlazarse con la vía estatal E45A, de conformidad con lo estipulado en el Art.40 de la presente ordenanza.

Artículo 53. Vías de ingreso para operadoras intraprovinciales. SUR-NORTE. - Las unidades de las operadoras intraprovincial con frecuencias desde el cantón Francisco de Orellana (El Coca) con destino a La Joya de los Sachas ingresarán sentido. Sur – Norte por la vía estatal E45A, hasta la intersección con la vía Mariscal. Desde allí, continuarán hasta la Avenida Alta Tensión, donde girarán a la izquierda e ingresarán por la calle Silvio Ramírez hasta la calle María Merizalde en la esquina de la Unidad Educativa Yachana Inti Extensión La Joya de los Sachas, para finalmente acceder a los andenes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 54. Vías de salida para operadoras intraprovinciales. NORTE-SUR. - Las unidades de las operadoras intraprovincial saldrán de los andenes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros con frecuencia desde La Joya de los Sacha hasta el cantón Francisco de Orellana (El Coca), en sentido Norte- Sur, por la calle 10 de agosto se incorpora a la vía Mariscal hasta (Urna Divino Niño), incorporándose a la vía E45A.

Artículo 55. Prohibición a las operadoras intraprovinciales. – Las operadoras intraprovincial que presten servicio con frecuencias de origen desde La Joya de los Sachas hacia el cantón Francisco de Orellana (El Coca), podrán recolectar pasajeros, al mismo tiempo deberán cumplir su recorrido de manera continua, sin realizar paradas intermedias en la zona céntrica de la vía estatal E45A. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de sanción conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 56. Vías de ingreso para operadoras intraprovinciales. SUR-NORTE. - Las unidades de

las operadoras de transporte intraprovincial que arriben desde las distintas Parroquias, Comunidades, Recintos o Comunas, deberán ingresar en sentido Sur–Norte desde vía E45A se incorporarán por la calle Célica hasta la Avenida Alta Tensión (esquina con la Unidad Educativa Fiscal Mons. Óscar A. Romero), continuarán hasta el cruce con la vía Mariscal, seguirán por la Avenida Alta Tensión, girarán a la izquierda por la calle Silvio Ramírez hasta llegar a la calle María Merizalde, esquina de la Unidad Educativa Yachana Inti, Extensión La Joya de los Sachas, para finalmente llegar a los andenes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

- En este sentido de ingreso, las unidades de transporte podrán efectuar paradas próximas a las instituciones educativas, con el fin de permitir el descenso de estudiantes hacia sus respectivos establecimientos, así como de otros usuarios que requieran desembarcar en los puntos autorizados.

Artículo 57. Vía de salida para operadoras intraprovinciales. NORTE-SUR. – Las unidades de transporte intraprovincial que salgan de los andenes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros en sentido Norte–Sur con destino a las distintas Parroquias, Comunidades, Recintos o Comunas, deberán hacerlo por la calle 10 de agosto, continuando por la vía Mariscal hasta la Avenida Alta Tensión (margen derecho). Desde allí, avanzarán e ingresarán a la calle General Jamundí y seguirán su trayecto hasta incorporarse a la vía estatal E45A.

- En el sentido de salida, las unidades de transporte podrán efectuar paradas sobre la Avenida Alta Tensión y la calle García Moreno, sector barrio 5 de junio, con la finalidad de recoger pasajeros en el punto autorizado, por un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Artículo 58. Vías de ingreso para operadoras intraprovinciales. NORTE-SUR. – Las unidades de transporte intraprovincial que ingresen en sentido Norte–Sur, provenientes de Parroquias, Comunidades, Recintos o Comunas, deberán hacerlo por la vía estatal E45A, incorporándose a la calle Fernando Balcázar (Unidad Educativa 12 de febrero), continuar por la calle María Merizalde hasta llegar a los andenes dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

- Entre las 06h40, exclusivamente para la primera frecuencia de ingreso a la ciudad, las operadoras de transporte intraprovincial podrán realizar paradas breves destinadas al descenso de estudiantes en los establecimientos educativos ubicados a lo largo del trayecto autorizado. Se establece una parada en la calle Guayaquil, junto a la Iglesia Católica Virgen de Fátima, y las demás en los puntos próximos a las instituciones educativas que se encuentren en el sentido de circulación. El recorrido será: desde la vía estatal E45A, ingreso por la calle Guayaquil hasta la 10 de Agosto, incorporándose a la calle Célica y posteriormente a la Avenida Alta Tensión; giro a la izquierda y continuación por la calle Silvio Ramírez hasta la calle María Merizalde, en la esquina de la Unidad Educativa Yachana Inti, para finalmente dirigirse al andén intraprovincial de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 59. Vías de salida para operadoras intraprovinciales. SUR-NORTE. - Las unidades de transporte terrestre intraprovincial que salgan desde los andenes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, que cumplan su ruta sentido Sur–Norte, con destino a las distintas Parroquias, Comunidades, Recintos o Comunas, deberán utilizar como ruta la calle 10 de agosto, para luego incorporarse a la vía Mariscal, posteriormente, deberán acceder a la Avenida Los Fundadores (trazado interno) y continuar su desplazamiento hasta frente al establecimiento Complejo Turístico Royal Palm, sector barrio 9 de Octubre desde donde se procederá a su integración con la vía estatal

E45A.

Ilustración N° 2 Gráfico de rutas.



Artículo 60. Excepciones a la obligatoriedad de ingreso a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros. - Se exceptúan de la obligación de ingresar a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas, los vehículos de transporte terrestre que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Transporte de estudiantes en tránsito o en actividades extracurriculares, tales como giras educativas o culturales.
2. Vehículos destinados a actividades de carácter deportivo, social, político, turístico o religioso, debidamente justificados mediante la presentación del salvoconducto correspondiente emitido por la autoridad competente.
3. Vehículos pertenecientes a instituciones de seguridad y defensa del Estado que presten servicios policial o militar.
4. Vehículos que operen en el marco de situaciones de emergencia o atención a desastres naturales, bajo coordinación con las entidades autorizadas.
5. Para el goce de estas excepciones, los responsables del vehículo deberán presentar la documentación que acredite el motivo del viaje ante la autoridad administrativa o de control en caso de requerimiento.

Artículo 61. De la ocupación de áreas no autorizadas. – Las operadoras de transporte de pasajeros, de servicio interprovincial, intraprovincial, tienen prohibido estacionarse en aceras, parterres, áreas verdes o cualquier otro espacio adyacente a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, cuando ello implique la obstrucción del libre tránsito y acceso de los usuarios. La utilización indebida de dichas áreas constituirá causal de sanción dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones o sanciones que correspondan conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 62. Del control de velocidad. - Los representantes legales de las operadoras de transporte terrestre ya sea interprovincial e intraprovincial, deberán requerir a los conductores y/o propietarios de

las unidades que circulen a una velocidad máxima de 15 km/h dentro de las zonas destinadas al Embarque y Desembarque de pasajeros y 30 km/h observando estrictamente la señalización vial correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de sanción, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD (GPS)

Artículo 63. Características. - El sistema de posicionamiento global de navegación a ser instalado en las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte público en la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas, deberá contener todos los elementos técnicos y de sistema que garanticen el óptimo funcionamiento del dispositivo y cumplimiento de normas o reglamentos técnicos vigentes.

El sistema de posicionamiento global no podrá ser sustituido o reemplazado por dispositivos electrónicos de entretenimiento como teléfonos celulares u otros que no hayan alcanzado la debida homologación ante la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 64. Dispositivos de Seguridad. - Las operadoras de transporte público interprovincial e intraprovincial que prestan el servicio de transporte público en la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas, son responsables de que los vehículos destinados a la mencionada prestación del servicio del transporte tengan instalado y en funcionamiento el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Los dispositivos, mecanismos o instrumentos de control exigidos, deberán estar calibrados y debidamente homologados por las autoridades competentes.

No podrán prestar el servicio de transporte público en la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas, las unidades de transporte público interprovincial e intraprovincial que no den cumplimiento a lo descrito en el presente apartado.

Artículo 65. Del control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinara con la autoridad competente, el control de las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial e intraprovincial en la circunscripción del cantón La Joya de los Sachas.

En todo momento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas, podrá realizar inspecciones técnicas a las unidades de transporte con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de lo aquí previsto, así como el funcionamiento de los dispositivos GPS y su efectiva transmisión y enlace a la plataforma de control.

Artículo 66. Acceso al sistema de administración. - Las Operadoras de Transporte deberán facilitar libre acceso al software de administración del GPS al funcionario municipal designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas, de modo que se permita a esta Dependencia obtener reportes de ubicación y cumplimiento de rutas y frecuencias de las unidades de

transporte.

Con la finalidad de verificar la identidad del funcionario municipal encargado de manejar el software de administración del GPS y controlar de forma efectiva las actividades encomendadas, las Operadoras de Transporte crearán y asignarán en su plataforma un usuario y contraseña (mícas para uso exclusivo y personal de dicho funcionario). Adicionalmente, las operadoras de transporte impartirán una capacitación de uso del software al mencionado funcionario municipal.

Toda registro de actividad relativo a rutas y frecuencias originado en el software del GPS, será documentado y archivado por el funcionario municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas designe para ello, quien generará un reporte consolidado diario, mismo que será puesto en conocimiento de las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial que prestan el servicio en el cantón La Joya de los Sachas, actividad que será llevada a cabo al siguiente día hábil de ser elaborado. Del mismo modo, esta información podrá ser requerida por la parte interesada cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para tal efecto.

Artículo 67. Garantía de Servicio. - Para garantizar la operatividad del dispositivo GPS y consecuentemente el control y la continuidad en la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía, las operadoras de transporte público, interprovincial e intraprovincial contarán con un contrato suscrito con un proveedor del servicio de monitoreo de dispositivo GPS.

Las Operadoras de Transporte descritas en el inciso previo, remitirán una copia certificada del mencionado contrato, o la renovación de este a la Dirección Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas para su verificación y registro. Del mismo modo, la operadora de transporte comunicará a esta Municipalidad el cambio de proveedor del servicio, o en su defecto la renovación del mismo, aviso que será realizado con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento.

Aquellas Operadoras de Transporte que no cuenten con el contrato antedicho, o este no haya sido puesto en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, no podrán prestar el servicio de transporte público en el Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 68. Contenido del Reporte. - Para efectos de verificación, la configuración del software de administración de GPS de las Operadoras de Transporte a la cual tenga acceso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, deberá permitir generar reportes que contengan al menos la siguiente información:

- Identificación de la Operadora de Transporte;
- Identificación de la Unidad de transporte, esto es el (número de Disco - placa de unidad);
- Deberá constar los puntos con la hora programada que deben cumplir y la hora real que está siendo cumplida; y,
- Deberá constar el tiempo de diferencia entre la obligación a cumplir y la cumplida.

Artículo 69. Despacho electrónico. - Proceso de cumplimiento obligatorio mediante el cual un operador del sistema del GPS registra en el software de administración de GPS las rutas y frecuencias a ser cumplidas por una unidad de transporte público durante una determinada jornada, tanto de ida como

de retorno.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las rutas y frecuencias determinadas en su contrato de operación, las operadoras que prestan el servicio de transporte público en el cantón La Joya de los Sachas, están en la obligación de realizar el respectivo despacho electrónico de las rutas y frecuencias de la mencionada operadora de transporte todos los días del año, incluyendo sábados, domingo y feriados. Para esto, las operadoras de transporte pondrán en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas su voluntad expresa de acogerse a uno de los dos mecanismos determinados a continuación:

1. **Despacho propio.** - Proceso mediante el cual una operadora que presta el servicio de transporte terrestre en el cantón La Joya de los Sachas realiza bajo su responsabilidad la realización del despacho electrónico obligatorio de las rutas y frecuencias autorizadas en su contrato de operación.

Para llevar a cabo de manera eficaz esta diligencia, las operadoras de transporte deberán contar obligatoriamente con un colaborador encargado de despachar electrónicamente las rutas y frecuencias asignadas en el contrato de operación, con la finalidad de que el funcionario designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas verifique el correcto cumplimiento de las rutas y frecuencias de las unidades de transporte y este pueda evidenciarse en los reportes generados por el mismo.

En caso de que no sea realizado el despacho de una unidad de transporte por parte del colaborador de la operadora encargado de hacerlo, no se le autorizara la frecuencia.

2. **Despacho alternativo.** - Proceso mediante el cual una operadora que presta el servicio de transporte terrestre en la circunscripción territorial de La Joya de los Sachas, encarga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas, la ejecución del despacho electrónico obligatorio de las rutas y frecuencias autorizadas en su contrato de operación.
3. Para llevar a cabo de manera eficaz el despacho alternativo, las operadoras de transporte en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas el cuadro de trabajo a ser cumplido por las mismas, con 7 días de anticipación a o su respectivo cumplimiento. En caso de realizar cualquier cambio al cuadro de trabajo propuesto por la Operadora de transporte, este deberá ser comunicado con al menos 2 horas de anticipación al cumplimiento del itinerario de la frecuencia.

En el caso de que la compañía o cooperativa que presta servicio de transporte público dentro de la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas no cuente con un mecanismo de despacho y/o un operador del mismo, esta no podrá prestar el servicio a la ciudadanía.

Artículo 70. Medidas correctivas de control. - La operadora de transporte será sancionada con una multa del 5% de un salario básica unificado del trabajador en general, en caso de incurrir en las siguientes causales:

- a) Que se compruebe, a través de un informe emitido por la Unidad de control de transporte terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, que el conductor o socio de la unidad no ha instalado el dispositivo GPS o en su

- defecto ha desconectado el dispositivo.
- b) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas requiera del conductor, socio o representante de la operadora información documental o técnica, de cualquier tipo y este dificulte las acciones de comprobación y/o no facilite acceso a dicha información.
 - c) En caso de que se compruebe a través de un informe emitido por el funcionario a cargo, que la Operadora de Transporte no ha realizado el despacho electrónico diario de las unidades de transporte autorizadas para hacerlo, teniendo en cuenta que el mencionado despacho debe ser verificado tanto de ida como de retorno.
 - d) No facilitar el acceso al software de administración de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) de la operadora de transporte al funcionario municipal designado por la Dirección de Gestión Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas, esto incluye no asignar un usuario y contraseña único para dicho funcionario.
 - e) No contar con un contrato de prestación de servicios suscrito con un proveedor del servicio de monitoreo de dispositivo GPS

Artículo 71. Procedimiento sancionador. – El procedimiento sancionador se aplicará de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, normas conexas y la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DE INGRESO DE MASCOTAS A LA PARADA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

Artículo 72. Cada pasajero y pasajera dueño de la mascota. -Es responsable del cuidado que mientras espera la unidad de Transporte terrestre no cause daños o ensucie la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 73. Los conductores. - O encargados de los medios de transporte público o privado, podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo, las molestias para otros pasajeros. Se exceptúan de este caso a los perros de asistencia para personas con capacidades especiales. En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir los traslados de aquellos.

Artículo 74. Se entenderá por mascota. - A todo animal de compañía, que este sujeto a la no prohibición por la ley.

Artículo 75. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, literal a), de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se ejercerá el control sobre la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales, así como de otros elementos de la fauna y flora silvestres.

En caso de detectarse el transporte o tráfico ilegal de dichos elementos, estos serán puestos a disposición del ente regulador competente, a fin de que se realice la respectiva investigación conforme a lo establecido en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Artículo 76. Prohibiciones. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, queda prohibido el transporte de animales de compañía o mascotas cuando.

- a) Transportar animales en bodegas, maleteros o espacios sin ventilación.
- b) Transportar animales enfermos, en celo, agresivos o en estado de gestación.
- c) Transportar animales de compañía con menos de ocho (8) semanas de vida.
- d) Transportar animales de asistencia que no cuenten con certificación oficial.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 77. Derechos de los pasajeros. - Los pasajeros que utilicen el servicio de transporte público en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, tendrán los siguientes derechos:

1. A ser transportados en condiciones adecuadas de seguridad, eficiencia y calidad, previo pago de la tarifa legalmente establecida.
2. A recibir un comprobante o ticket por el equipaje entregado para su traslado.
3. A presentar reclamos ante la administración de la parada respecto a deficiencias, irregularidades o incumplimientos en el servicio prestado por las boleterías o las unidades de transporte.
4. A que se respeten las tarifas oficiales y diferenciadas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en favor de niños, estudiantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
5. A recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación en el uso de las instalaciones y servicios.
6. Acceder a instalaciones seguras, higiénicas y accesibles, especialmente para los grupos de atención prioritaria.
7. Las demás determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. su Reglamento General para la aplicación, normativa que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 78. Obligaciones de los pasajeros. - Son obligaciones de los pasajeros que utilicen el servicio de transporte público en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros las siguientes:

1. Abstenerse de abordar o utilizar el servicio de transporte cuando se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.
2. Mantener una conducta adecuada dentro de las unidades de transporte y en las instalaciones de la parada, evitando actos que afecten la seguridad, tranquilidad o integridad de los demás pasajeros, conductores o personal.
3. No causar daños o deterioros a las unidades de transporte, mobiliario, equipos e infraestructura de la parada.
4. No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación ni al interior de las unidades de transporte.

5. No arrojar residuos desde el interior de los vehículos ni en áreas no autorizadas, contribuyendo a la limpieza y protección ambiental.
6. Reportar de forma inmediata a la administración de la parada o a las autoridades competentes cualquier caso en que los conductores se encuentren bajo efectos de alcohol o sustancias prohibidas.
7. Cancelar las taritas de uso del terminal dentro de las operadoras de su elección, para el ingreso a los andenes de salida, autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado.
8. Informar a la administración sobre el incumplimiento de las tarifas diferenciadas establecidas por la normativa vigente.
9. Los usuarios no podrán pernoctar dentro o en el perímetro de la infraestructura de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros. (Terminal Terrestre).
10. Adquirir los boletos únicamente en boleterías autorizadas, presentando su documento de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros.
11. En los servicios interprovinciales y, cuando corresponda en los intraprovinciales, las niñas, niños y adolescentes menores de 16 años deberán viajar acompañados de una persona mayor de edad. Al adquirir el pasaje, deberá registrarse un número telefónico de contacto de su representante legal o responsable autorizado.
12. Reportar a la administración de la parada cualquier emergencia, irregularidad o situación de riesgo que se presente dentro de las instalaciones.
13. Exoneración del 50% en el valor del pasaje a menores de edad y adultos mayores y en el caso de personas con discapacidad, el documento que acredite dicha condición conforme la normativa vigente.
14. Las demás determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, normativa que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 79. Prohibiciones de los pasajeros. - Son prohibiciones de los pasajeros que utilicen el servicio de transporte público en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros las siguientes:

1. Ingresar a las instalaciones o a las unidades de transporte en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan, así como portando consigo armas de fuego, blancas, corto punzantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.
2. Obstaculizar la libre movilidad de otros usuarios, empleados de la parada y unidades de transporte;
3. Embarcarse en la unidad de transporte sin portar el respectivo boleto o ticket de viaje autorizado y, cédula de ciudadanía,
4. Ingresar a la terminal con animales de asistencia o compañía que no cumplan con los requisitos generales para su traslado conforme la normativa que los regulan para este efecto.
5. Las demás determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, normativa que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO IX

DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO: INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL

Artículo 80. Derechos a las operadoras de transporte público. - Serán las siguientes:

1. Tener acceso en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrecen los terminales terrestres/ parada autorizada dentro de las condiciones de uso establecidas.
2. Recibir por parte de la administración. información, capacitación y socialización de la ordenanza vigente de operación de la Parada de embarque y desembarque de pasajeros.
3. Las demás normativas expedidas por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre.

Artículo 81. Obligaciones a las operadoras de transporte público. - Serán las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, reglamentos expedidos para el efecto por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la presente ordenanza
2. Operar obligatoriamente desde los terminales terrestres autorizados y en funcionamiento; en los lugares donde no hay Terminal Terrestre, en la parada autorizada por la autoridad competente.
3. Utilizar las áreas operativas de la parada, de conformidad con la distribución y asignación, definida por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.
4. Todas las unidades de transporte terrestre, deberán cumplir obligatoriamente con los controles instaurados al ingreso de los andenes de salida, mismos que constan en la presente ordenanza.
5. Pagar oportuna integralmente las tarifas de uso únicamente en los horarios establecidos por la administración, las cuales serán recaudadas por la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros a las operadoras de transporte terrestre público.
6. El pago de las frecuencias autorizadas deberá cancelar en recaudación, en los horarios establecidos por la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, con tres horas (3) de antelación.
7. La revisión vehicular a las unidades de transporte con frecuencia de origen deberán hacerlo como mínimo con tres (3) horas de anticipación.
8. Cumplir de forma obligatoria con las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de garantizar la prestación de un servicio eficiente y oportuno a los usuarios.
9. Contar con la revisión técnica vehicular vigente.
10. Mantener las unidades de transporte terrestre en adecuadas condiciones de seguridad y limpieza.
11. Contar en el interior de las unidades de transporte con recipientes apropiados para la recolección de desechos.
12. Disponer a todo el personal de las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial, el uso de vestimenta apropiada.
13. Manejar un lenguaje verbal apropiado con los usuarios.
14. Exponder boletos y tickets de viaje a los usuarios, con los datos referentes al nombre de la operadora, número de placa, unidad y asiento, a más de la ruta, hora, fecha de viaje y valor de la tarifa oficial, determinada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como nombres, apellidos y documento de identidad del pasajero. Considérese obligatorio el cobro de tasas de pasajeros a través de la emisión de especies valoradas compradas a la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros, valores establecidos de conformidad con la presente Ordenanza.

15. Las demás determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, normativa que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Artículo 82. Prohibiciones a las operadoras de transporte público. - Serán las siguientes:

1. Prohibido mantener los motores encendidos mientras las unidades se encuentren estacionadas en el área de Embarque y Desembarque de pasajeros.
2. Está prohibido a cualquier persona natural o jurídica efectuar anuncios mediante voceadores, manifestaciones verbales, gritos o la difusión por medios informales de horarios, frecuencias o destinos de las unidades de transporte, con la finalidad de captar pasajeros, en las instalaciones o áreas de influencia a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
3. Las operadoras de transporte no podrán suspender turnos programados sin previo aviso, especialmente después de la emisión de boletos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y documentados.
4. Queda estrictamente prohibido cobrar tarifas o valores diferentes a los establecidos y autorizados por la autoridad competente, a fin de garantizar transparencia, equidad y legalidad en las transacciones del servicio de transporte público.
5. Se encuentra prohibido el empleo de dispositivos sonoros tales como pitos, sirenas u otros instrumentos que produzcan ruidos excesivos o perturbadores en el interior del área de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
6. Las unidades de transporte no podrán portar rótulos, letreros o identificaciones que no correspondan al destino autorizado del turno.
7. Se prohíbe abandonar o dejar estacionada la unidad de transporte en zonas de circulación vehicular dentro de la Parada de embarque y desembarque de pasajeros, cuando dicha acción genera obstrucción del tránsito, bloqueo de otras unidades o congestión vehicular.
8. Se prohíbe el adelanto o retraso en la salida de las frecuencias asignadas sin una justificación debidamente comprobada y autorizada por el ente competente.
9. Se prohíbe manipular, intercambiar o alterar el funcionamiento de los dispositivos electrónicos de radiofrecuencia (GPS), que puedan generar registros erróneos en el sistema de control, cobro o validación de frecuencias.
10. No se permite realizar actividades de mecánica, mantenimiento o limpieza de las unidades en las áreas destinadas al embarque, desembarque o parqueo de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
11. Está estrictamente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan dentro de las unidades vehiculares o instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
12. No se permite el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas dentro de las instalaciones, incluyendo explosivos, inflamables, corrosivos, tóxicos, hidrocarburos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier preparado que los contenga.

13. Se prohíbe vulnerar la normativa vigente que establece trato preferente y prioritario a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores y pasajeros con infantes en brazos.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PUBLICO: INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL

Artículo 83. Sanciones aplicables a las operadoras de transporte y a los trabajadores de su dependencia. - Las infracciones cometidas por las operadoras de transporte público interprovincial e intraprovincial, así como por sus conductores, tripulación y personal autorizado, dentro y fuera de las áreas conexas a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, serán sancionadas conforme a la presente ordenanza.

La sanción se impondrá considerando la afectación a la seguridad vial, al orden público, al servicio, a los usuarios y a las instalaciones, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y el Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo Descentralizado.

Las infracciones se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones Muy graves.

Artículo 84. Infracciones y sanciones leves.

Se consideran infracciones leves aquellas conductas que generen desorden operativo menor sin afectar directamente la seguridad vial ni la prestación general del servicio:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al seis por ciento (6 %) de una Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de imposición de la sanción.

En caso de reincidencia dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa en un cinco por ciento (5 %) adicional de la Remuneración Básica Unificada por cada nueva infracción, calculado desde la primera reincidencia, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Tabla 4: Sanciones por infracciones leves a operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial.

Nro.	Condición de la Infracción	% De una Remuneración Básica Unificada	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	6%	Se aplica al cometer la infracción por primera vez.
2	Primera reincidencia	12%	Reincidencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.

3	Segunda reincidencia	17%	Incremento del cinco por ciento (5 %) adicional de la RBU. Dentro de los 30 días.
4	Tercera reincidencia	22%	Incremento acumulativo del cinco por ciento (5 %) adicional de la remuneración básica unificada
5	Reincidencias sucesivas	Se incrementará el 5% progresivamente	Incremento progresivo mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Constituyen las siguientes infracciones. Para el conductor, trabajadores bajo su dependencia, propietarios de los vehículos o representantes legales.

- a) Pernoctar al interior de las instalaciones de los locales o puestos de encomiendas, sin autorización expresa de la administración.
- b) No exhibir los letreros o rótulos que indiquen el destino correspondiente en cada una de las unidades de transporte.
- c) Incumplir el horario de atención en las oficinas de las operadoras de transporte, incluidos los días declarados como feriados, sin causa justificada.
- d) No portar la credencial, carnet o identificación otorgada por la operadora de transporte, o no respetar los diseños autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Joya de los Sachas.
- e) No registrar la salida de la unidad correspondiente a su frecuencia asignada, en el punto autorizado y ante el personal debidamente designado por la Municipalidad.
- f) Botar basura o permitir la disposición inadecuada de desechos desde o dentro de las unidades de transporte o en las instalaciones.
- g) No entregar el ticket o comprobante de equipaje a los usuarios.
- h) No entregar oportunamente la lista de pasajeros en las operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial.
- i) No proporcionar información completa o veraz sobre origen, destino, número de pasajeros o datos del conductor en los documentos de control.

Artículo 85. Infracciones y sanciones graves.

Se considerarán infracciones graves aquellas conductas u omisiones que afecten de manera relevante el orden operativo, la prestación del servicio, el uso adecuado de las áreas autorizadas o que generen riesgo para usuarios, infraestructura o personal.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al quince (15 %) de una Remuneración básica unificada vigente a la fecha de imposición de la sanción. En caso de reincidencia dentro de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa en un diez por ciento (10 %) adicional de la Remuneración básica unificada por cada nueva infracción, calculado desde la primera reincidencia, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Tabla 5: Sanciones por infracciones graves a operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial.

Nro.	Condición de la Infracción	% De una Remuneración Básica Unificada	Criterio de Aplicación
------	----------------------------	--	------------------------

1	Primera infracción	15%	Se aplica al cometer la infracción por primera vez.
2	Primera reincidencia	30%	Reincidencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.
3	Segunda reincidencia	40%	Incremento del diez por ciento (10 %) adicional de la RBU.
4	Tercera reincidencia	50%	Incremento acumulativo del diez por ciento (10 %) adicional de la Remuneración básica unificada.
5	Reincidencias sucesivas	El porcentaje se irá incrementando en un 10% progresivamente	Incremento progresivo mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Constituyen las siguientes infracciones. Para el conductor, trabajadores bajo su dependencia, propietarios de los vehículos o representantes legales.

- a) Ingresar a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros utilizando vías, accesos o áreas que no le hayan sido asignadas por la administración.
- b) Operar con frecuencias extraordinarias no registradas ni autorizadas por la autoridad competente.
- c) Descuidar la seguridad de los vehículos y de las pertenencias que se encuentren en su interior, cuando no constituya delito.
- d) Incumplir con la entrega del cuadro de frecuencias autorizadas por la ANT a la administración de La Unidad de Control de Transporte Terrestre.
- e) Incumplir con el pago mensual del canon de arrendamiento de su boletería y/o encomiendas dentro de los plazos establecidos.
- f) Incumplir con el pago de los servicios básicos
- g) Incumplir con el pago de las tasas establecidas en la presente normativa.
- h) Producir contaminación sonora o ruidos molestos que generen incomodidad a los usuarios.
- i) Captar clientes mediante llamados en alta voz, voceadores o enganchadores, sean adjudicatarios, choferes o trabajadores bajo su dependencia.
- j) Incumplir con la limpieza, aseo y desinfección de las unidades de transporte.
- k) Utilizar andenes o zonas no autorizadas por la administración de La Unidad de Control de Transporte Terrestre, para el arribo y salida de pasajeros.
- l) Estacionar las unidades de transporte fuera de la parada, interrumpiendo el libre tránsito.
- m) Recoger o dejar pasajeros en lugares no autorizados.
- n) Permitir el ingreso de vendedores ambulantes a las unidades de transporte, ya sea durante el arribo, permanencia o tránsito dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
- o) Incumplir frecuencias autorizadas o suspender turnos sin previo aviso, luego de haber emitido boletos.
- p) Cobrar a los pasajeros valores distintos o superiores a las tarifas oficialmente autorizadas.
- q) Abandonar la unidad en áreas de circulación de andenes, generando congestión vehicular.
- r) No respetar los límites de velocidad establecidos 15km/ h dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros mencionadas en el art. 62 del presente cuerpo normativo,
- s) Exceder los límites de velocidad permitidos, 30km/h en las calles aledaña a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, mencionadas en el art. 62 del presente cuerpo normativo,
- t) No instalar o incumplir disposiciones administrativas sobre rótulos, nombres comerciales o señalética asignada.
- u) No presentar la documentación exigida para el control operativo, lista de pasajeros y copia de tasas de pasajeros.

- v) No realizar la revisión vehicular en el área designada del estacionamiento.
- w) No proporcionar información completa o veraz sobre destino, llegada, nombre o firma en los registros de control.
- x) A partir de la sexta reincidencia en infracciones leves, será considerada una infracción grave
- y) Incumplir lo dispuesto en el artículo 55 del presente cuerpo normativo para las operadoras intraprovinciales.
- z) Incumplir con el artículo 76 de la prohibición, el traslado de animales de compañía o asistencia.

Artículo 86. Infracciones y sanciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves aquellas conductas u omisiones que comprometan la seguridad de los usuarios, causen daño a la infraestructura, alteren gravemente el orden del servicio, o impliquen incumplimientos reiterados de obligaciones previamente sancionadas.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al cien por ciento (100%) de una Remuneración básica unificada vigente a la fecha de imposición de la sanción. En caso de reincidencia dentro de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa en un veinticinco por ciento (25 %) adicional de la Remuneración Básica Unificada, por cada nueva infracción, calculado desde la primera reincidencia, sin perjuicio de medidas administrativas y operativas adicionales, suspensiones temporales según la gravedad.

Tabla 6: Sanciones por infracciones muy graves a operadoras de transporte interprovincial e intraprovincial.

Nro.	Condición de la Infracción	% De una remuneración básica unificada	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	100%	Conductas que comprometan la seguridad de los usuarios, causen daño a la infraestructura, alteren gravemente el orden del servicio
2	Primera reincidencia	200%	Reincidencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.
3	Segunda reincidencia	225%	Incremento del veinticinco por ciento (25 %) adicional de una remuneración básica unificada
4	Tercera reincidencia	250%	Incremento acumulativo del veinticinco por ciento (25 %) adicional de una remuneración básica unificada
5	Reincidencias sucesivas	El porcentaje se irá incrementando en un 25% progresivamente	Incremento progresivo por cada infracción, mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas correctivas o suspensión temporal de permisos.

Constituyen las siguientes infracciones. Para el conductor, trabajadores bajo su dependencia, propietarios de los vehículos o representantes legales.

- a) Realizar frecuencias extraordinarias de origen sin contar con autorización administrativa expresa de la autoridad competente.
- b) Prestar el servicio de transporte sin título habilitante vigente, o ejecutar un servicio distinto al autorizado en cuanto a modalidad, ruta, origen o destino.
- c) Utilizar rutas no autorizadas por la autoridad competente.

- d) Incumplir las disposiciones relacionadas con paradas no autorizadas dentro del casco urbano, con el fin de captar pasajeros.
- e) Instalar boleterías, puntos de venta de boletos o encomiendas fuera de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros o en zonas no autorizadas.
- f) Reincidir en el cobro de tarifas no autorizadas o exigir valores indebidos a los usuarios.
- g) Manipular, intercambiar, alterar o interferir los dispositivos electrónicos de control, tales como radiofrecuencia, GPS u otros sistemas tecnológicos, generando información falsa o alterada en los registros oficiales.
- h) Conducir la unidad de transporte en estado etílico o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- i) Prestar el servicio de transporte sin cumplir las condiciones mínimas de seguridad vehicular, tales como neumáticos en mal estado, sistemas de iluminación defectuosos u otros elementos esenciales.
- j) Portar, almacenar o exhibir armas de fuego, armas blancas u objetos peligrosos dentro de las unidades de transporte o instalaciones de la parada sin autorización legal.
- k) Protagonizar riñas, agresiones físicas, verbales o psicológicas entre conductores, trabajadores, usuarios o funcionarios públicos o personal de control dentro de las unidades o en las instalaciones de la Parada.
- l) A partir de la sexta reincidencia en infracciones graves, será considerada una infracción muy grave.
- m) Instalar parlantes amplificadores u otros dispositivos sonoros que generen contaminación acústica grave y reiterada, afectando la seguridad y el orden público.
- n) Incumplir con el artículo 75 sobre el traslado de animales silvestres del presente cuerpo normativo.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE Y TRABAJADORES BAJO SU DEPENDENCIA

Artículo 87. El procedimiento administrativo sancionador. - Se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso, derecho a la defensa, motivación y seguridad jurídica, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, normas conexas y la presente ordenanza.

Artículo 88. Detección y registro de la infracción. - Las infracciones serán detectadas y registradas por la administración de La Unidad de Control de Transporte Terrestre, mediante el levantamiento del respectivo registro administrativo, el cual dará inicio al procedimiento administrativo sancionador.

El registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción clara de la presunta infracción;
- b) Fecha, hora y lugar de su comisión;
- c) Identificación del presunto responsable, sea este el conductor, propietario de la unidad o el representante legal de la operadora de transporte, según corresponda.

Artículo 89. Inicio y notificación del procedimiento sancionador. - La Coordinación de Justicia y Convivencia iniciará el procedimiento administrativo sancionador mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado por escrito al presunto infractor.

La notificación de inicio deberá contener:

- a) La acción u omisión que constituye la presunta infracción;
- b) El día, hora y circunstancias en que habría ocurrido;
- c) La norma presuntamente infringida;
- d) La sanción que podría imponerse, conforme al régimen de reincidencia establecido en la presente ordenanza.

A partir del día siguiente a la notificación, el presunto infractor contará con un plazo de (10) días hábiles para presentar descargos, pruebas o justificativos que estime pertinentes, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 90. Derecho a la defensa y fase de análisis. - Recibidos los descargos o vencido el plazo otorgado sin que estos se hubieren presentado, la Coordinación de Justicia y Convivencia competente procederá al análisis integral del expediente administrativo, valorando los argumentos y pruebas aportadas, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para la fase de análisis, la Coordinación de Justicia y Convivencia contará con un plazo de diez (10) días hábiles, dentro del cual:

- a) Se verificará la existencia o no de la infracción administrativa.
- b) Se establecerá la propuesta de sanción administrativa correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la infracción
- c) Se fijará el plazo para el pago voluntario de la multa, en caso de ser procedente.

Artículo 91. Resolución administrativa y aplicación de la sanción. - Concluida la fase de análisis, y de no existir justificación válida, la Coordinación de Justicia y Convivencia, emitirá la resolución administrativa sancionatoria debidamente motivada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, en la cual:

- a) Se declarará la existencia o no de la infracción administrativa.
- b) Se impondrá la sanción correspondiente, de manera proporcional y progresiva, únicamente en caso de reincidencia debidamente comprobada.

Las multas se determinarán tomando como referencia la remuneración básica unificada (RBU) vigente al momento de la emisión de la resolución administrativa.

Artículo 92. Notificación de la resolución y plazos para el pago. La resolución administrativa sancionatoria será debidamente notificada al infractor, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, para cancelar voluntariamente la multa impuesta.

Artículo 93. Cobro de la multa. - Ejecutoriada la resolución administrativa, y efectuado el pago, a través de la Dirección de Gestión Financiera del cantón La Joya de los Sachas procederá a la emisión

del comprobante correspondiente, de conformidad con el porcentaje aplicable según el régimen de reincidencia establecido en la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento del pago dentro del plazo otorgado, el cobro será direccionado al representante legal de la operadora de transporte a la que pertenezca la unidad infractora, en su calidad de responsable administrativo, sin perjuicio de las acciones de cobro previstas en la normativa vigente, iniciándose el procedimiento de cobro conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y a la presente ordenanza vigente. Considerando su incumplimiento o inobservancia se realizará la suspensión a la unidad infractora, hasta que realice el pago correspondiente.

Las operadoras en el ejercicio de sus derechos realizarán la apelación y solicitud de revisión del procedimiento sancionatorio administrativo general a la Alcaldía, a través de la unidad competente, quién solicitará los expedientes y decidirá si el procedimiento ejecutado es procedente de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza, dentro de los (10) días posteriores a la presentación de la apelación

Artículo 94. Registro y control. - El pago de la multa deberá constar en el expediente administrativo, así como en el registro institucional correspondiente, indicando al menos:

- a) Fecha de emisión.
- b) Identificación del responsable del cobro.

En caso de incumplimiento del pago de multa se dará paso a la acción de coactiva, a través del Código Orgánico Administrativo, una copia de esta documentación será remitida a la Dirección de Gestión Financiera, para fines de seguimiento y la adopción de las acciones administrativas o legales que correspondan.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL Y PARTICULARES

Artículo 95. El servicio de transporte de uso comercial. - Se autoriza la prestación del servicio de transporte comercial de uso público, en las modalidades de autos y camionetas doble cabina, por parte de cooperativas o compañías legalmente constituidas y domiciliadas en el cantón La Joya de los Sachas dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, ubicándoles en un lugar donde puedan ejercer sus actividades de servicio de transporte comercial.

Artículo 96. Para operar dentro. - De la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, las operadoras y unidades de transporte deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

1. Sistema de turnos rotativos:
Con el fin de garantizar la equidad, el orden y una adecuada organización operativa, se implementará un sistema de turnos rotativos de carácter diario, el cual será organizado y planificado internamente por las operadoras de transporte comercial.
2. Identificación de las unidades:
Todas las unidades habilitadas para operar dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros deberán portar de manera obligatoria una tarjeta de identificación vigente, otorgada

por la administración competente. Asimismo, las unidades deberán encontrarse en óptimas condiciones mecánicas, estéticas y de funcionamiento, garantizando su adecuado estado de conservación y seguridad.

3. Condiciones de operación y orden interno:

Las unidades deberán permanecer dentro del recinto respetando el orden establecido y el turno asignado, observando normas de convivencia, disciplina y respeto durante la captación de usuarios.

4. Obligaciones de pago:

Las operadoras y unidades estarán sujetas al pago de las tasas, contribuciones o valores que establezca la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros o la autoridad municipal competente, conforme a la presente Ordenanza.

La administradora de la Unidad de Control de Transporte Terrestre estará facultada para otorgar el espacio de estacionamiento requerido, en función de las necesidades operativas, la funcionalidad del servicio y la correcta prestación del transporte a los usuarios.

Artículo 97. Vehículos particulares. - Se permite el ingreso de vehículos particulares livianos que accedan a realizar diligencias breves, como la compra de alimentos u otras gestiones. Asimismo, se autoriza el ingreso de vehículos de carga liviana exclusivamente para efectuar la entrega de carga o pertenencias de usuarios.

El ingreso de estos vehículos al parqueadero interior de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros estará permitido siempre que no interfiera con las operaciones regulares. Este ingreso estará sujeto a la tarifa correspondiente, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 98. De las tasas por uso de parada para servicio comercial y parqueadero de vehículos particulares.- El acceso y utilización de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros por parte de vehículos destinados al servicio de transporte comercial, así como el uso del parqueadero por vehículos particulares o privados, estarán condicionados a la autorización previa otorgada por la administración competente y sujetos al pago de las tasas que para tal efecto se establezcan en la presente normativa, detallados en el siguiente:

Tabla 7: Tasas del uso del servicio de transporte comercial y particular (Parqueadero).

DE USO DE PARADA SERVICIO COMERCIAL Y PARQUEADEROS.				
Nro.	Modalidad	Servicio	% De una Remuneración Básica Unificada	Valor basado en la remuneración Básica Unificada
1	Taxis, en autos/camioneta doble cabina	Por cada entrada o salida a la parada autorizada.	0.0519%	\$ 0.25
2	Vehículos de carga liviana y mixta	Uso por cada entrada o salida a la parada autorizada	0.208%	\$ 1.00
3	Parqueadero de vehículos particulares/privados	Uso de parqueadero por hora o fracción hora	0.104%	\$ 0.50
4	Motos	Uso de parqueadero por hora o fracción hora	0.0519%	\$ 0.15

Artículo 99. Uso Parqueaderos. - Los vehículos de uso oficial pertenecientes a entidades públicas tales como la Cruz Roja, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Gobiernos Autónomos

Descentralizados, Empresa Eléctrica, y la Agencia Nacional de Tránsito, que ingresen al parqueadero público de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, del cantón La Joya de los Sachas, estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

En los casos en que se trate de unidades de recolección de desechos sólidos el ingreso será habilitado mediante apertura remota a través del sistema automatizado o manual correspondiente, sin que ello implique obligación de pago alguno por concepto de uso o ingreso al espacio designado.

Artículo 100. Del control de velocidad. - Las operadoras de transporte terrestre de servicio comercial, particular y motocicletas deberán requerir a los conductores y/o propietarios de las unidades que circulen a una velocidad máxima de 15 km/h dentro de las zonas destinadas al embarque y desembarque de pasajeros y calles aledañas a 30 km/h observando estrictamente la señalización vial correspondiente. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de sanción, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 101. De la ocupación de áreas no autorizadas. – Las operadoras de transporte de pasajeros, de servicio, comercial, así como los vehículos livianos, pesados o extrapesados, tienen prohibido estacionarse en aceras, parterres, áreas verdes o cualquier otro espacio adyacente a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, cuando ello implique la obstrucción del libre tránsito y acceso de los usuarios. La utilización indebida de dichas áreas constituirá causal de sanción dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones o sanciones que correspondan conforme a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS OPERADORAS COMERCIAL

Artículo 102. Derecho de las operadoras de servicio de taxi (autos y camioneta doble cabina). - Los conductores y operadoras del servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de taxi convencional, taxi en automóvil y taxi en camioneta doble cabina, tendrán los siguientes derechos.

1. Acceder al uso de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros y áreas habilitadas, conforme a la planificación operativa y turnos establecidos por la administración municipal.
2. Ejercer su actividad económica legalmente autorizada,
3. Recibir trato digno y no discriminatorio por parte de autoridades, funcionarios y usuarios.
4. Ser informados oportunamente sobre disposiciones, horarios, cambios operativos y regulaciones internas de la parada.
5. Presentar reclamos, peticiones o sugerencias, conforme al debido proceso administrativo.
6. Participar en procesos de organización, turnos y coordinación operativa, establecidos por la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 103. Obligaciones de las operadoras de servicio de taxi (autos y camioneta doble cabina). - Los conductores, socios y operadoras del transporte comercial de taxis estarán obligados a:

1. Utilizar exclusivamente las áreas y zonas de embarque autorizadas dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
2. Respetar los turnos, filas y sistemas de despacho establecidos por la administración de la parada.
3. Portar documentación habilitante vigente, incluyendo:
 - Licencia profesional correspondiente.

- Matrícula y revisión técnica vehicular.
 - Permiso de operación.
 - Contrato de operación y credencial del conductor.
4. Mantener la unidad en óptimas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene.
 5. Exhibir de forma visible la identificación del taxi, número de disco, operadora, placas, colores y rotulación oficial.
 6. Respetar la capacidad autorizada de pasajeros, especialmente en camionetas doble cabina conforme a la normativa ANT.
 7. Cobrar únicamente la tarifa oficial vigente, sin recargos indebidos.
 8. Brindar un trato respetuoso y seguro a los usuarios, garantizando un servicio eficiente.
 9. Acatar las disposiciones emitidas por la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, la autoridad municipal y los organismos de control.
 10. Realizar el pago de la tasa de uso de Parada de embarque y desembarque de pasajeros
 11. Permitir inspecciones y controles operativos, cuando sean requeridos por autoridad competente.
 12. No abandonar la unidad dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros., salvo en espacios autorizados.

Artículo 104. Prohibiciones de las operadoras de servicio de taxi (autos y camioneta doble cabina).

Se prohíbe a los conductores y operadoras del transporte comercial de taxis:

1. Realizar captación informal de pasajeros fuera de las zonas autorizadas de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
2. Interrumpir el orden operativo, alterando filas, turnos o sistemas de despacho.
3. Cobrar tarifas distintas a las oficialmente establecidas.
4. Circular o prestar el servicio sin autorización vigente.
5. Utilizar el taxi para fines distintos al servicio autorizado, como transporte particular o informal.
6. Permitir el sobrecupo de pasajeros o carga no autorizada, especialmente en camionetas doble cabina.
7. Realizar actos de competencia desleal, como disputa de pasajeros o bloqueo de unidades.
8. Consumir o conducir bajo efectos de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización.
9. Obstruir accesos, andenes, vías internas o salidas de la parada.
10. Alterar, ocultar o modificar la identificación oficial del vehículo.
11. Realizar propaganda, ventas ambulantes o actividades ajenas dentro de la parada sin autorización.
12. Desacatar instrucciones del personal de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 105. Responsabilidad administrativa. - El incumplimiento de los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidos en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, conforme al procedimiento sancionador municipal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES SANCIONES A LAS OPERADORAS DE USO COMERCIAL

Artículo 106.- Las infracciones cometidas por conductores u operadoras de taxi se clasifican en:

- a) Leves

- b) Graves
- c) Muy graves

Se determinarán según el nivel de afectación al orden operativo, al usuario y a las instalaciones.

Artículo 107. Infracción y sanción leves.

Se considerarán infracciones leves aquellas conductas u omisiones de carácter operativo o administrativo que impliquen el incumplimiento de la presente ordenanza y su normativa complementaria, y que no generen riesgo directo para la seguridad de los usuarios, instalaciones o servicios del terminal o parada autorizada.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa equivalente al tres por ciento (3 %) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente a la fecha de la sanción. En caso de reincidencia dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa en un dos por ciento (2 %) adicional de la RBU por cada nueva infracción, calculado desde la primera reincidencia, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Tabla 8: Sanciones de las infracciones leves a operadoras de uso comercial.

Nro.	Condición de la Infracción	% De una Remuneración Básica Unificada	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	3%	Se aplica al cometer la infracción por primera vez.
2	Primera reincidencia	6%	Reincidencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.
3	Segunda reincidencia	8%	Incremento del dos por ciento (2%) adicional de la RBU.
4	Tercera reincidencia	10%	Incremento acumulativo del dos por ciento (2%) adicional de la RBU.
5	Reincidencias sucesivas	Se incrementará el 2% progresivamente	Incremento progresivo mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Constituyen las siguientes infracciones. Para el conductor, propietarios de los vehículos o representantes legales

- a) No mantener la unidad en condiciones óptimas de limpieza o presentación.
- b) No exhibir de forma visible la identificación interna exigida (disco, credencial, rotulación menor).
- c) Abandonar la unidad en zonas no autorizadas dentro de la parada, sin causar obstrucción.
- d) No participar o incumplir parcialmente los mecanismos de organización de turnos.
- e) No actualizar o revisar información operativa comunicada por la administración.
- f) Realizar actividades menores no autorizadas dentro de la parada (publicidad informal, promoción, etc.), sin afectar el orden.
- g) Incumplir disposiciones administrativas formales que no afecten la seguridad ni el despacho operativo.

Artículo 108. Infracciones y sanciones graves.

Se considerarán infracciones graves aquellas conductas u omisiones que afecten de manera relevante el orden operativo, la prestación del servicio, el uso adecuado de las áreas autorizadas o que generen riesgo para usuarios, infraestructura o personal.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al ocho por ciento (8 %) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente a la fecha de imposición de la sanción. En caso de reincidencia dentro de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa de cinco por ciento (5 %) adicional de la RBU por cada nueva infracción, calculado desde la primera reincidencia, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Tabla 9: Sanciones de las infracciones graves de las operadoras de uso comercial.

Nro.	Condición de la Infracción	% De una Remuneración Básica Unificada	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	8%	Se aplica al cometer la infracción por primera vez.
2	Primera reincidencia	16%	Reincidencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.
3	Segunda reincidencia	21%	Incremento del cinco por ciento (5 %) adicional de la RBU.
4	Tercera reincidencia	26%	Incremento acumulativo del cinco por ciento (5 %) adicional de la RBU.
5	Reincidencias sucesivas	Se incrementará el 5% progresivamente	Incremento progresivo mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Constituyen las siguientes infracciones. Para el conductor, propietarios de los vehículos o representantes legales Utilizar zonas de embarque no autorizadas.

- a) Alterar filas, turnos o el sistema de despacho.
- b) Realizar captación de pasajeros fuera de las zonas autorizadas.
- c) Cobrar tarifas distintas a las oficialmente establecidas.
- d) No portar documentación habilitante vigente durante la operación.
- e) No permitir inspecciones o controles operativos.
- f) Obstruir andenes, accesos o vías internas de la parada.
- g) Permitir sobrecupo de pasajeros o carga no autorizada.
- h) Realizar competencia desleal entre unidades (disputa de pasajeros, bloqueo).
- i) Usar la unidad para actividades no autorizadas dentro de la parada.
- j) No respetar los límites de velocidad establecidos dentro de la parada, mencionada el art. 100 del presente cuerpo normativo, de 15k/h.
- k) Exceder los límites de velocidad permitidos, 30km/h en las calles aledaña a La Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, mencionada el art. 100 del presente cuerpo normativo

- l) A partir de la sexta reincidencia en infracciones leves, será considerada una infracción grave
- m) Desacatar instrucciones operativas del personal autorizado.
- n) Generar agresiones físicas entre compañeros taxistas.
- o) Generar agresión verbal los servidores públicos (municipales)

Artículo 109. Infracciones y sanciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves aquellas conductas que comprometan la seguridad de usuarios, impliquen desacato reiterado, generen daños a la infraestructura o constituyan incumplimiento repetido de sanciones previas.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al cien por ciento (100%) de una RBU vigente a la fecha de imposición de la sanción. En caso de reincidencia dentro de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa en un veinticinco por ciento (25 %) adicional de la RBU por cada nueva infracción, calculado desde la primera reincidencia, sin perjuicio de medidas administrativas, operativas adicionales, suspensiones temporales y podrán dar lugar a:

- Suspensión temporal de ingreso a la parada
- Pérdida de turno operativo
- Restricción de uso de espacios.

Tabla 10: Sanciones de las infracciones muy graves de las operadoras de uso comercial.

Nro.	Condición de la Infracción	% De una Remuneración Básica Unificada	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	100%	Conductas que comprometan la seguridad de los usuarios, causen daño a la infraestructura, alteren gravemente el orden del servicio
2	Primera reincidencia	200%	Multa equivalente al doble de la sanción dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.
3	Segunda reincidencia	225%	Se incrementa la multa en un 25 % adicional de la RBU, sobre el valor anterior (225 % de la RBU).
4	Tercera reincidencia	250%	Por cada nueva infracción dentro del mismo período de 30 días, se suma 25 % adicional de la RBU de forma acumulativa.
5	Reincidencias sucesivas	El porcentaje se irá incrementando en un 25% progresivamente	Incremento progresivo por cada infracción, mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas administrativas y operativas incluyendo suspensión temporal de permisos o uso de espacios.

Constituyen las siguientes infracciones. Para el conductor, propietarios de los vehículos o representantes legales Prestar el servicio sin permiso de operación vigente.

- a) Circular o despachar pasajeros sin documentación habilitante esencial.
- b) Conducir bajo efectos de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización.
- c) Alterar, ocultar o falsificar la identificación oficial del vehículo.

- d) Permitir la conducción por persona no autorizada.
- e) Usar el vehículo para transporte informal o distinto al autorizado.
- f) Generar actos que pongan en riesgo la seguridad de usuarios dentro de la parada.
- g) Negarse de forma reiterada a controles de autoridad competente.
- h) Manipular o falsificar turnos o registros operativos.
- i) Causar agresiones físicas a los funcionarios públicos de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
- j) A partir de la sexta reincidencia en infracciones graves, será considerada una infracción muy grave.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA LAS OPERADORAS DE USO COMERCIAL

Artículo 110. El procedimiento administrativo sancionador. - Se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso, derecho a la defensa, motivación y seguridad jurídica, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, normas conexas y la presente ordenanza.

Artículo 111. Detección y registro de la infracción. - Las infracciones serán detectadas y registradas por la Administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, mediante el levantamiento del respectivo registro administrativo, el cual dará inicio al procedimiento administrativo sancionador.

El registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción clara de la presunta infracción;
- b) Fecha, hora y lugar de su comisión;
- c) Identificación del presunto responsable, sea este el conductor, propietario de la unidad o el representante legal de la operadora de transporte, según corresponda.

Artículo 112. Inicio y notificación del procedimiento sancionador. - La Coordinación de Justicia y Convivencia iniciará el procedimiento administrativo sancionador mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado por escrito al presunto infractor.

La notificación de inicio deberá contener:

- a) La acción u omisión que constituye la presunta infracción;
- b) El día, hora y circunstancias en que habría ocurrido;
- c) La norma presuntamente infringida;
- d) La sanción que podría imponerse, conforme al régimen de reincidencia establecido en la presente ordenanza.

A partir del día siguiente a la notificación, el presunto infractor contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos, pruebas o justificativos que estime pertinentes, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 113. Derecho a la defensa y fase de análisis. - Recibidos los descargos o vencido el plazo otorgado sin que estos se hubieren presentado, la Coordinación de Justicia y Convivencia competente procederá al análisis integral del expediente administrativo, valorando los argumentos y pruebas aportadas, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para la fase de análisis, la Administración contará con un plazo de diez (10) días hábiles, dentro del cual:

- a) Se verificará la existencia o no de la infracción administrativa.
- b) Se establecerá la propuesta de sanción administrativa correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la infracción
- c) Se fijará el plazo para el pago voluntario de la multa, en caso de ser procedente.
- d) En caso de incumplimiento del pago dentro del plazo otorgado, el cobro será direccionado al representante legal de la operadora de transporte a la que pertenezca la unidad infractora, en su calidad de responsable administrativo, sin perjuicio de las acciones de cobro previstas en la normativa vigente.

Artículo 114. Resolución administrativa y aplicación de la sanción. - Concluida la fase de análisis, y de no existir justificación válida, la Coordinación de Justicia y Convivencia, emitirá la resolución administrativa sancionatoria debidamente motivada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, en la cual:

- a) Se declarará la existencia o no de la infracción administrativa.
- b) Se impondrá la sanción correspondiente, de manera proporcional y progresiva, únicamente en caso de reincidencia debidamente comprobada.

Las multas se determinarán tomando como referencia la remuneración básica unificada vigente al momento de la emisión de la resolución administrativa.

Artículo 115. Notificación de la resolución y plazos para el pago. - La resolución administrativa sancionatoria será debidamente notificada al infractor, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, para cancelar voluntariamente la multa impuesta.

Artículo 116. Cobro de la multa. - Ejecutoriada la resolución administrativa, y efectuado el pago, a través de la Dirección de Gestión Financiera del cantón La Joya de los Sachas procederá a la emisión del comprobante correspondiente, de conformidad con el porcentaje aplicable según el régimen de reincidencia establecido en la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento del pago dentro del plazo otorgado, el cobro será direccionado al representante legal de la operadora de transporte a la que pertenezca la unidad infractora, en su calidad de responsable administrativo, sin perjuicio de las acciones de cobro previstas en la normativa vigente, iniciándose el procedimiento de cobro conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y a la presente ordenanza vigente. Considerando su incumplimiento o inobservancia se realizará la suspensión de ingreso a la unidad infractora, hasta que realice el pago correspondiente.

Las operadoras en el ejercicio de sus derechos realizarán la apelación y solicitud de revisión del

procedimiento sancionatorio administrativo general a la Alcaldía, a través de la unidad competente, quién solicitará los expedientes y decidirá si el procedimiento ejecutado es procedente de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza, dentro de los (10) días posteriores a la presentación de la apelación

Artículo 117. Registro y control. - El pago de la multa deberá constar en el expediente administrativo, así como en el registro institucional correspondiente, indicando al menos:

- a) Fecha de emisión.
- b) Identificación del responsable del cobro.

En caso de incumplimiento del pago de multa se dará paso a la acción de coactiva, a través del Código Orgánico Administrativo, una copia de esta documentación será remitida a la Dirección de Gestión Financiera, para fines de seguimiento y la adopción de las acciones administrativas o legales que correspondan.

TÍTULO V CAPÍTULO I

REGULACIÓN Y OPERACIÓN GENERAL DE LOS GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIO

Artículo 118. Del funcionamiento. – El municipio garantizará, al arrendatario, el uso permanente del puesto mientras cumpla con sus deberes y obligaciones.

La operación de los locales de comercio y servicios dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, estará sujeta a la supervisión de la administración, la cual será responsable de:

1. Autorizar la apertura de cada establecimiento.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y legales correspondientes.
3. Fiscalizar el horario de atención, la calidad del servicio y el uso adecuado de los espacios asignados.
4. Los adjudicatarios deberán mantener las instalaciones en buen estado, cumplir con las disposiciones vigentes y coordinar con la administración cualquier actividad especial o cambio operativo que pueda afectar el funcionamiento del área.
5. Los adjudicatarios permitirán la libre ejecución de inspecciones y controles a los locales asignados, de acuerdo con la planificación establecida por la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Se prohíbe toda modificación de la infraestructura sin autorización expresa de la municipalidad, así como la presencia o venta de vendedores ambulantes dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 119. Adjudicación para un local. –Para ser beneficiario de un puesto en el terminal o parada autorizada, se dará prioridad a la reubicación de trabajadores autónomos, que estén ejerciendo la actividad y cuenten con el permiso de uso de espacio público vigente y tomando en consideración a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 120. Locales de comidas. - El área de patio de comidas está considerado para el ejercicio de las actividades relacionadas con la venta de alimentos preparados, incluye: comedores, cafeterías, juguerías, reposterías y heladerías.

Comedores. - Cuya gastronomía se representa en mucha diversidad, será empleado un área con condiciones y medidas necesarias durante la producción y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud del consumidor:

1. Son aquellos puestos destinados al expendio y consumo de alimentos.
2. Los alimentos preparados estarán en sitios frescos y protegidos del polvo, insectos y roedores.
3. El uso de platos desechables será únicamente para el servicio de alimentos para llevar, los mismos que no deben ser reutilizados bajo ningún concepto y se mantendrán en un área protegida para evitar el contacto con polvo, insectos y roedores.
4. La cocina, los pisos y los muebles (bancos, mesas, sillas), deben limpiarse constantemente.
5. Las personas que vayan a realizar la preparación de los alimentos deberán contar con los certificados médicos respectivos.

Juguerías, cafeterías, reposterías, heladerías. - Área considerada para la venta de jugos naturales, y otras bebidas frías o calientes, así como postres o cualquier servicio relacionado con la repostería.

1. Los refrescos y jugos se mantendrán en recipientes higiénicos y cristal, de paredes lisas y bordes redondeados provistos de su respectiva tapa.
2. Los batidos se preparan con frutas, verduras frescas y licuados en leche encartonada o que mantenga un registro sanitario.
3. Se utilizarán únicamente colorantes autorizados, cuando el refresco o jugo no sea natural.
4. Para el servicio se utilizará un cucharón de acero inoxidable o de aluminio.
5. Los utensilios se lavarán y desinfectarán con detergentes adecuados y agua tratada o caliente.
6. Deberán disponer en el puesto un refrigerador y de un depósito específico para hielo.
7. Los postres deberán exhibirse en vitrinas adecuadas, evitando el contacto con el polvo, moscas y roedores.
8. Las cafeterías deberán cumplir con todas las normas y disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en igualdad de condiciones que los comedores, garantizando así el orden, la higiene y la calidad del servicio ofrecido al público.

Los adjudicatarios realizarán la venta únicamente en el local asignado, quedando prohibido el comercio ambulante a fin de evitar congestión en los pasillos y andenes.

Horario general y de atención al público:

1. Los locales de comida, juguerías, cafeterías, reposterías, heladerías deberán operar de lunes a domingo desde las 06h00 hasta las 20h30, siendo este el horario oficial de atención al público.
2. Extensión del horario en la noche (después de cerrar). El horario puede extenderse hasta las 21:30 horas, pero únicamente para realizar actividades de limpieza, organización y cierre del local y de las áreas comunes utilizadas.
3. Flexibilidad en el horario (antes de abrir). Se permite que el personal ingrese antes de las 06h00, con el fin de preparar alimentos y dejar listos los productos para la venta. Es decir, el ingreso anticipado está autorizado sólo para fines operativos, no para la atención al cliente.

De ser necesario, la administración coordinará con los adjudicatarios de los locales de comida la implementación de turnos rotativos semanal, de modo que se extienda el horario de atención de los locales correspondientes, con el fin de garantizar el servicio de alimentación a los usuarios, hasta la salida de la última frecuencia desde la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Artículo 121. Modificación de horarios especiales - En caso de ser necesario, se podrán modificar, ampliar o reducir los horarios especiales previa solicitud escrita dirigida a la administración. Dicha solicitud deberá justificar los cambios propuestos o el uso del área de alimentos para la preparación y despacho de comidas con fines adicionales al servicio regular de alimentación. La administración evaluará la petición y podrá otorgar, si lo considera adecuado el permiso correspondiente para el uso del área de comidas.

Artículo 122. De los locales de confitería. - Los locales de confitería están destinados exclusivamente a la venta de productos empacados o elaborados de manera simple, tales como golosinas, chocolates, caramelos, galletas, snacks, bebidas embotelladas y similares, dirigidos al consumo rápido por parte de los usuarios de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros. Su diseño responde a la necesidad de ofrecer un servicio complementario de alimentación ligera, bajo normas de higiene, control sanitario y orden comercial, sin involucrar procesos de cocción o preparación compleja de alimentos.

Los adjudicatarios realizarán la venta únicamente en el local asignado, quedando prohibido el comercio ambulante a fin de evitar congestión en los pasillos y andenes.

Horarios de atención:

1. Horario general: De lunes a domingo, desde las 07h00 hasta las 21h00.
2. Extensión nocturna: El horario podrá extenderse hasta las 22h00 exclusivamente para actividades de limpieza, organización y cierre del local, así como de las áreas comunes utilizadas.

La administración podrá modificar los horarios o la rotación de los locales para atención nocturna según sea necesario, en función de las condiciones operativas o la demanda del servicio

Artículo 123. De las baterías sanitarias. - Constituyen un área destinada al uso higiénico tanto de los usuarios internos como externos de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros. Las tarifas correspondientes al cobro de sus productos serán establecidas de manera conjunta entre el adjudicatario y la administración de la parada. Asimismo, se autoriza al adjudicatario la comercialización de insumos de higiene personal. El adjudicatario será responsable de garantizar, de forma permanente, el abastecimiento de los insumos y materiales necesarios para la limpieza, mantenimiento y operatividad continua de las instalaciones sanitarias.

Horario general de atención:

- De 06h30 a 18h30, las tres baterías funcionarán de manera simultánea.
- De 18h30 a 06h30, el servicio será rotativo, operando únicamente una batería por semana.

La administración podrá ajustar las medidas y horarios, incluido el nocturno, cuando las condiciones operativas o de servicio así lo requieran.

Responsabilidades del arrendatario.

- Cumplir con el horario establecido (06h30 – 18h30 todos los días).
- Asumir el turno nocturno únicamente cuando su batería esté designada.

Artículo 124. Los adjudicatarios y sus empleados. - Deben observar estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme (camiseta) determinado por la administración, para cada giro de negocio establecido, de acuerdo con la siguiente información:

Tabla 11: Vestimenta reglamentaria por sección.

UNIFORMES POR CADA SECCIÓN	
Sección	Indumentaria
Patios de comida (Comedores, Cafeterías, Repostería, Juguería, y Heladería).	Mandil blanco, mascarilla quirúrgica y malla para el cabello (Cofia red o gorro bandana)
Locales de confitería y baterías sanitarias.	El personal deberá identificarse mediante el uso de camisetas o blusas de su organización, cuyo color variará de lunes a viernes. La asignación de dichos colores podrá coordinarse conjuntamente entre los adjudicatarios y la administración, a fin de garantizar uniformidad y orden en la presentación del personal.
Locales de boleterías y encomiendas.	El personal deberá desempeñar sus labores utilizando el uniforme correspondiente a la operadora de transporte a la que representa, incluyendo de forma visible su respectiva identificación personal.

NOTA: Toda la indumentaria utilizada en dichos locales será de responsabilidad y gasto exclusivo de cada organización, o de la persona adjudicataria

Artículo 125. Áreas comunes y su cuidado. – Se consideran áreas comunes de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros aquellos espacios destinados al uso público, como pasillos, áreas de juegos y otros de similar naturaleza. Estos espacios y su mobiliario estarán sujetos a mantenimiento, conservación y responsabilidad compartida entre los arrendatarios de los distintos giros comerciales. El uso de las áreas comunes será libre y gratuito conforme a su naturaleza y funcionalidad, quedando prohibida la colocación de objetos, estructuras o elementos que afecten la estética, el orden o la imagen institucional de la parada.

Artículo 126. Limpieza. - Cada arrendatario deberá realizar diariamente la limpieza de los corredores que estén frente a su local y del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido en este reglamento.

Artículo 127. Destrucción. - En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los arrendatarios serán responsables, excepto cuando se conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Artículo 128. Control. – El representate de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, realizara a través de su personal, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar:

1. Las condiciones de higiene sanitarias de los locales de los alimentos, la caducidad, la preservación del giro de venta adjudicado a cada local comercial.
2. Especulación de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz.

3. Cumplimiento y uniformidad en letreros, vestimenta adecuada y credenciales.
4. Que no se venda o se subarriende a terceros, la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido.
5. La ocupación indebida de las áreas no autorizadas y el cumplimiento de las demás disposiciones emitidas por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.
6. El control de mantener la seguridad y el orden dentro de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, le corresponderá a los Agentes de Control, de ser necesario se solicitará ayuda a la Policía Nacional para el respectivo control de algún desmán o algún caso de acto delictivo.
7. La seguridad será contratada particularmente a empresa externalizada guardias municipales o su vez los Agentes de Control darán su apoyo en caso de interrupción al momento de contratar la empresa externa para que de seguridad durante las 24 horas.

Artículo 129. Puntos de pago. - El punto de pago en una Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros tiene como función principal facilitar la cancelación de tarifas de transporte, servicios complementarios o pagos administrativos de diferentes entidades, mediante diversos medios electrónicos (tarjetas, transferencias, códigos QR, entre otros). Este sistema optimiza el proceso de cobro, reduce el uso de efectivo y agiliza la atención a los usuarios, garantizando una gestión transparente y eficiente.

Artículo 130. De los cajeros automáticos. - El cajero automático de las entidades bancarias instalado en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, funcionará de manera continua, brindando a los usuarios de realizar operaciones básicas como retiros de efectivo, consultas de saldo y otras transacciones bancarias durante todo el horario operativo de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE HIGIENE E INOCUIDAD

Artículo 131. Normas para la atención y servicio de alimentos al público. – Los expendedores de alimentos deberán utilizar vajilla adecuada, preferentemente de materiales reutilizables o biodegradables, que aseguren la inocuidad y conservación del producto ofrecido. Es obligatorio cumplir con las normas básicas de higiene en el manejo, preparación y despacho de los alimentos, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y demás entes de control.

Asimismo, deberán portar en todo momento el uniforme reglamentario determinado por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, el cual contribuirá a garantizar la presentación personal, la identificación del prestador del servicio y el fortalecimiento de la imagen institucional del espacio público. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de sanción conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 132. Prohibición de comercialización de productos en mal estado. - Queda terminantemente prohibida la exhibición y venta de alimentos, snacks empacados, frutas picadas o cualquier otro producto alimenticio que se encuentre en estado de descomposición, alteración, deterioro o en condiciones que afecten su integridad física, valor nutritivo o representen un riesgo para

la salud del consumidor.

Artículo 133. Recipiente de desechos. - Cada arrendatario tendrá en su local, uno o más depósitos de basura con tapa, de color y modelo establecidos por la administración o la Dirección de Gestión de Ambiente.

Todos los locales estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPAJE DE PASAJEROS Y TARIFA

Artículo 134. Servicios. – Por motivos de seguridad y para garantizar el orden operativo, en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros del cantón La Joya de los Sachas se autoriza la prestación de servicios de transporte de equipaje y carga mediante estibadores y triciclos.

Los estibadores contarán con su espacio establecido (parqueadero) desde ahí desarrollarán sus actividades únicamente dentro de las instalaciones, mientras que los tricicleros podrán efectuar el transporte de equipaje y carga desde y hacia la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, conforme a las disposiciones establecidas por la autoridad competente. La municipalidad entregará vehículos acondicionados para estibadores como herramienta de trabajo a las personas que lo soliciten, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. La selección de los beneficiarios se efectuará conforme a los criterios y procedimientos determinados por la autoridad competente.

Las asociaciones de tricicleros domiciliadas en el cantón La Joya de los Sachas cumplirán un sistema de turnos rotativos, el cual se aplicará de manera semanal, cada siete (7) días. No obstante, la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, estará facultada para modificar, ajustar o redefinir la periodicidad y modalidad de dichos turnos, conforme a las necesidades operativas y al correcto funcionamiento del establecimiento.

Tabla 12: Tasas para estibadores y tricicleros.

TASA PARA ESTIBADORES Y TRICICLEROS		
Servicio	Tasa aplicada	Valor
Estibadores	Cuota diaria por cada operario	\$0,25
Tricicleros	Cuota diaria por cada operario	\$0,25

Requisitos y obligaciones de los prestadores de estos servicios:

1. Documentación actualizada: Los solicitantes deberán presentar a la administración, cada seis (6) meses, un expediente actualizado que contenga: cédula ecuatoriana, ser residente de La Joya de los Sachas, hoja de vida, fotografía tamaño carné, número de teléfono de contacto, dirección domiciliaria, y cualquier otro documento que la administración considere pertinente.
2. Identificación y uniformidad: Es obligatorio el uso de uniforme (camiseta) asignado por su asociación, así como portar una credencial de trabajador autónomo visible que contenga el nombre completo del portador, número de cédula de identidad, nombre de la asociación a la que pertenece, número de autorización y el sello oficial de la administración.

3. Realizar el pago de tasas de ingreso diario de conformidad con la presente Ordenanza.
4. Tipos de vehículos de traslado de equipaje (estibadores). – La administración determinará los tipos de vehículos autorizados, especificando sus diseños y dimensiones según el uso previsto y el espacio disponible para su circulación.
5. Vehículos de traslado de equipaje y tarifas. – El transporte de equipaje deberá realizarse únicamente en vehículos autorizados por la administración, cobrando exclusivamente la tarifa oficial aprobada, la cual será razonable y equitativa, garantizando la conformidad de usuarios y prestadores, según el análisis operativo de la administración. Quedando terminantemente prohibido el ingreso de triciclos con motores incorporados

CAPÍTULO IV PUBLICIDAD

Artículo 135. Publicidad exterior permanente. – Se entiende por publicidad exterior permanente aquella que identifica el nombre comercial del negocio o servicio, perteneciente a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que operen dentro de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Los rótulos deberán ajustarse estrictamente a las dimensiones, materiales, colores, imágenes, sellos y demás características técnicas establecidas, y podrán colocarse únicamente en los espacios y bajo las condiciones previamente definidas por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.

La Administración proporcionará a los arrendatarios un formato oficial en el que se especifiquen las dimensiones establecidas para cada uno de los locales de comedores, confiterías y demás espacios comerciales.

No obstante, la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, podrá determinar, autorizar o disponer la modificación de las dimensiones, ubicación o características de los rótulos, cuando ello resulte necesario por razones de mejora de visibilidad, ordenamiento estético, funcionalidad, seguridad, armonía visual o mejor realce de los espacios, sin que dicha modificación genere derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del arrendatario.

Las especificaciones técnicas serán determinadas por la Dirección de Comunicación y Alianzas Estratégicas, a través de la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional, y comprenderán, entre otros aspectos, el modelo, diseño, color, tipografía, ubicación y demás características necesarias, con el fin de garantizar una imagen institucional uniforme, ordenada y estandarizada.

Tabla 13: Dimensiones referenciales de rótulos para locales de comida y confitería (snacks).

Comedores		
Nro.	Altura	Ancho
1	0.80 cm	3.40 m
2	0.80 cm	3.40 m
3	0.80 cm	3.30 m
4	0.80 cm	3.30 m
5	0.80 cm	3.30 m

6	0.80 cm	3.30 m
7	0.80 cm	3.30 m
8	0.80 cm	3.30 m
Confiterías (Snacks)		
Nro.	Altura	Ancho
1	0.50 cm	1.50 m
2	0.50 cm	1.50 m
3	0.50 cm	1.50 m
4	0.50 cm	1.50 m
5	0.50 cm	1.50 m
6	0.50 cm	1.50 m
7	0.50 cm	1.50 m
8	0.50 cm	1.50 m

Los adjudicatarios de puntos de pago, cajeros automáticos y demás prestadores de servicios que operen dentro de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros deberán coordinar previamente con la Administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre la instalación de sus letreros y solicitar los lineamientos correspondientes.

Artículo 136. Publicidad interna eventual. - Los arrendatarios de locales de confitería, expendio de alimentos, puntos de pago, cajeros automáticos, baterías sanitarias y otros, podrán utilizar elementos de publicidad interna dentro de sus espacios, exclusivamente para la promoción de productos, servicios, precios y ofertas relacionados con su actividad autorizada. La publicidad deberá mantenerse dentro del perímetro del local y cumplir con las siguientes condiciones:

1. No se permitirá el uso de luces intermitentes, destellantes o de alta intensidad que puedan generar distracción, contaminación visual o afectar la operación general de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
2. La publicidad deberá utilizar materiales estáticos, con iluminación tenue o nula, y colocarse de manera ordenada, sin bloquear el paso ni invadir áreas comunes o de circulación peatonal.
3. Se prohíbe el uso de sonido amplificado con fines publicitarios.
4. Todo material deberá cumplir con criterios de buena presentación, limpieza y seguridad.
5. Cualquier instalación o modificación de elementos publicitarios deberá contar con la aprobación previa de la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.

Artículo 137. Área de Publicidad. – El área de publicidad de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros estará destinada exclusivamente a fines publicitarios, así como al arrendamiento de espacios físicos para la realización de eventos, activaciones comerciales, institucionales o promocionales, debidamente autorizados.

La administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre será la encargada de regular, asignar y arrendar dichos espacios, de conformidad con la normativa municipal vigente, garantizando que su uso contribuya a mejorar la imagen institucional, la visibilidad, el orden y el adecuado funcionamiento de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, sin afectar la seguridad ni la prestación del servicio.

CAPÍTULO V

ARRENDAMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 138. Arrendamiento - Los locales destinados a comedores, confiterías, baterías sanitarias y otros, ubicados en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, serán adjudicados mediante contratos de arrendamiento suscritos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas. Estos contratos contemplarán, entre otras disposiciones, la delimitación del área asignada, el giro comercial autorizado, así como las instalaciones y servicios correspondientes.

El arrendatario estará obligado al pago del canon mensual de arrendamiento y de los valores adicionales generados por el consumo agua potable, recolección de basura y energía eléctrica lo cual será medido mediante dispositivos individuales o colectivos, según las condiciones técnicas del sistema.

El uso de un local para la venta de productos o prestación de servicios no constituye por sí mismo una relación contractual. La existencia del contrato de arrendamiento debidamente emitido y firmado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, será requisito indispensable para el uso legal de los espacios asignados.

Artículo 139. Responsabilidad sobre los medidores de energía eléctrica de modalidad prepago. - Cuando los locales de comedores, confiterías (snacks), baterías sanitarias y otros cuente con un medidor de energía eléctrica individual bajo la modalidad de prepago, esta condición constará expresamente en el contrato de arrendamiento correspondiente. El arrendatario será responsable exclusivo de realizar las recargas necesarias para el consumo del servicio, así como del uso adecuado, cuidado y conservación del medidor.

Previo a la entrega del local, la administración proporcionará al arrendatario una inducción obligatoria sobre el manejo, funcionamiento (recargas) y cuidado del medidor de energía eléctrica prepago, con la finalidad de prevenir daños, mal uso o manipulaciones indebidas.

Cualquier daño, alteración, manipulación o uso indebido del medidor que afecte su correcto funcionamiento y que genere recargos, sanciones, multas o valores adicionales impuestos por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) u otra entidad competente, será de exclusiva responsabilidad del arrendatario, quien deberá asumir íntegramente el pago de dichos valores y las sanciones que se deriven.

Artículo 140. Requisitos para el arrendamiento de locales de confitería, comedores, baterías sanitarias y otros. - La persona interesada en arrendar un local en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adquisición dirigida al administrador de la Unidad de Control de Transporte Terrestre indicando el giro de negocio que va a ejercer.
2. Demostrar estar domiciliado en el cantón La Joya de los Sachas; a través de uno de los siguientes documentos:
3. Pago del impuesto predial en caso de tener algún bien inmueble.
4. Contrato de arrendamiento de la residencia.
5. Ser mayor de 18 años.
6. Cédula y certificado de votación.
7. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

8. Certificado de no ser beneficiario de otro espacio público o bien municipal.
9. Certificado de no ser servidor/a en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo.

Los espacios y áreas que serán asignados a arrendatario se determinarán al momento de la suscripción del contrato de arrendamiento, en el cual se dejará constancia expresa del número de boletería y de la ubicación específica del espacio asignado.

Artículo 141. Metodología para el arrendamiento de locales de confitería, comedores, baterías sanitarias y otros. - Se realizará de la siguiente manera:

1. Recepción de solicitudes: La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Fomento Productivo, receptorá las solicitudes y será la responsable del análisis y aprobación de las mismas.
2. Verificación de requisitos: Una vez ingresadas las solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 y 142 de la presente ordenanza.
3. Clasificación por giro de negocio: Las solicitudes que cumplan con los requisitos serán clasificadas conforme al giro de negocio propuesto por cada solicitante.
4. Criterios de priorización: En caso de presentarse más de una solicitud para un mismo local, se aplicarán los siguientes criterios de priorización:
 - A personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, (de acuerdo con el giro de negocio) conforme a la normativa vigente, y a la reubicación de trabajadores autónomos catastrados por la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Fomento Productivo.
5. Orden cronológico de ingreso de la solicitud, tomando en cuenta la fecha y hora de recepción.

Artículo 142. Requisitos para el Arrendamiento de locales para puntos de pago y cajeros automáticos. - Los locales destinados a puntos de pago y cajeros automáticos de entidades bancarias estarán sujetos a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Solicitud de adquisición dirigida al administrador de la Unidad de Control de Transporte Terrestre indicando el giro de negocio que va a ejercer.
2. Documentación legal:
 - a) Presentar la escritura de constitución o registro de la entidad bancaria.
 - b) Contar con certificado de funcionamiento vigente emitido por la autoridad competente.
 - c) Presentar autorización formal de la entidad para operar el punto de pago o cajero, indicando la representación legal del adjudicatario.
 - d) Copia RUC de la entidad bancaria
3. Contrato y canon de arrendamiento:
 - a) Suscribir contrato de arrendamiento con la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, o con la unidad correspondiente.
 - b) Pagar el canon de arrendamiento conforme a la tarifa oficial vigente.
 - c) Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales.
4. Ubicación y disposición física:
 - a) El local deberá estar ubicado en el área asignada por la administración, asegurando acceso seguro y adecuado para los usuarios.
 - b) Respetar las dimensiones mínimas requeridas para el funcionamiento del equipo y la atención al público.

5. Seguridad y control:
 - a) Implementar medidas de seguridad física (de ser necesario), incluyendo cámaras y alarmas.
 - b) Garantizar la seguridad de los usuarios y del equipo en todo momento.
 - c) Colaborar con la administración en controles periódicos de seguridad.
6. Mantenimiento y operatividad:
 - a) Mantener el equipo en condiciones óptimas de funcionamiento.
 - b) Atender fallas técnicas de manera inmediata y reportarlas a la administración.
 - c) Cumplir estrictamente con los horarios de operación establecidos por la presente ordenanza.
7. Publicidad y señalización:
 - a) Colocar rótulo de identificación conforme a las especificaciones de la administración.
 - b) Respetar colores, dimensiones y ubicación aprobadas para la señalización.
8. Responsabilidad y sanciones:
 - a) El adjudicatario será responsable de cualquier daño al local o a las instalaciones.
 - b) El incumplimiento de estas disposiciones podrá derivar en sanciones, suspensión del arrendamiento o rescisión del contrato.

Artículo 143. Falta de requisitos para el arrendamiento. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 140, 142 de la presente ordenanza, no podrá suscribir ningún contrato de arrendamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 144. Procedimiento para la firma del contrato. - Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la adjudicación del local, se remitirá un informe de viabilidad, junto con la documentación de respaldo, a la Dirección de Procuraduría Síndica o a quien designe según sus competencias. Esta será la encargada de elaborar el contrato de arrendamiento correspondiente, el cual deberá contener las cláusulas legales pertinentes, así como aquellas que aseguren la adecuada protección y conservación del bien inmueble.

Artículo 145. Firma del contrato. - El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por el arrendatario conforme al cronograma establecido al inicio de cada año. Su vigencia corresponderá a un ejercicio fiscal, con fecha de finalización el 31 de diciembre, y será renovable únicamente si el arrendatario ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la presente ordenanza, previa emisión del informe favorable del inspector municipal o supervisor.

En caso de que un local sea declarado vacante dentro del periodo señalado, podrá ser adjudicado en arrendamiento a un nuevo arrendatario, cuya vigencia se extenderá únicamente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 146. Entrega del local. - No podrá entregarse en arriendo más de un local comercial a una misma persona o a su cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 147. Requisitos para la apertura. - El arrendatario, debe cumplir con los siguientes requisitos para la respectiva apertura y funcionamiento del local comercial y de servicio:

1. Legalización de la actividad comercial ante el SRI o RICE según corresponda
2. Patente municipal.
3. Permiso de funcionamiento municipal.

4. Permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
5. Contrato de arrendamiento suscrito.
6. Certificado de manipulación de alimentos para la sección patio de comidas y el certificado de salud. (según el giro de negocio)

Artículo 148. Renovación del contrato de arrendamiento. - La Dirección de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o la administradora de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, previa solicitud del arrendatario, e informe favorable emitido por el inspector municipal o el supervisor.

Artículo 149. Pago del canon de arrendamiento. - Los arrendatarios de los locales destinados a actividades comerciales y de servicios deberán cancelar el canon de arrendamiento de manera anticipada y mensual, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la Dirección de Gestión Financiera, remitiendo una copia del pago a la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros.

Las entidades del sistema financiero que mantengan contratos de arrendamiento para el uso de áreas específicas deberán efectuar los pagos anualmente, considerando para el pago máximo 5 días después de la fecha de culminación del plazo anual establecido, en consideración a sus procesos internos de logística administrativa.

En caso de mora, se aplicará el interés correspondiente conforme a la tasa activa vigente fijada por el Banco Central del Ecuador. Se considerará como retraso en el pago a partir del sexto (6.º) día respecto de los cano de arrendamiento y al sexto (6.º) día después el pago de arrendamiento de espacios para cajeros.

El incumplimiento en el pago del canon por dos (2) meses consecutivos facultará a la administración a dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes para la recuperación de valores adeudados.

Artículo 150. De la terminación del contrato de arrendamiento. - El contrato de arrendamiento celebrado con los usuarios o arrendatarios, se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Cumplimiento del plazo contractual, sin que medie renovación conforme a la normativa vigente.
2. Terminación unilateral a solicitud del arrendatario, debidamente presentada y aceptada por la autoridad competente.
3. Fallecimiento del arrendatario o imposibilidad absoluta y comprobada para atender personalmente el puesto o local.
4. Incumplimiento de los requisitos para el arrendamiento, previstos en el Artículo 140 y 142 de la presente ordenanza.
5. Reincidencia de faltas muy graves dentro del período de un (1) año.
6. Incumplimiento de las obligaciones contractuales o de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normas municipales aplicables.
7. Comercialización de productos adulterados, en mal estado, de dudosa procedencia o no aptos para el consumo humano, que pongan en riesgo la salud pública.
8. Abandono injustificado del local o puesto por más de dos (2) días consecutivos.

9. Mora en el pago del canon de arrendamiento por dos (2) meses consecutivos.
10. Incumplimiento en el pago de los servicios básicos asignados al funcionamiento del local, tales como agua potable, energía eléctrica u otros que correspondan.
11. Subarrendar, ceder o transferir total o parcialmente el local o puesto, sin autorización expresa del municipio.
12. Permitir que personas no autorizadas por el municipio administren, exploten o utilicen el puesto o local.
13. Otorgar en garantía, gravar o disponer a favor de terceros los bienes o instalaciones del local que sean de propiedad municipal.
14. Incurrir en prácticas de especulación, acaparamiento o negativa injustificada de venta, así como ocultar mercaderías para provocar escasez artificial o alza de precios.
15. Mantener conducta inapropiada o indebida, por parte del arrendatario o de sus ayudantes, que afecte la convivencia, el orden o el normal funcionamiento del establecimiento.
16. Provocar o participar en riñas, escándalos, algazaras o actos que alteren el orden público.
17. Ocupar o irrumpir el local de forma directa o indirecta, sin autorización, cuando este se encuentre suspendido, clausurado, declarado vacante o sometido a procedimiento administrativo o legal.
18. Proferir ofensas verbales o físicas contra autoridades, servidores municipales, otros arrendatarios o usuarios.
19. Realizar modificaciones estructurales o en las instalaciones del local o puesto, sin autorización previa y expresa del municipio.
20. Incumplir acuerdos, actas de compromiso u obligaciones adicionales, válidamente pactadas entre las partes.
21. Persistir en la falta de asepsia y desinfección, pese a notificaciones reiteradas, cuando ello genere plagas o condiciones que afecten la salud e integridad de los usuarios.

Artículo 151. Deterioros a la infraestructura. - Con el fin de garantizar el adecuado uso de los locales arrendados y preservar la integridad de los bienes municipales, los arrendatarios se comprometen a asumir la totalidad de los costos que implique la reparación de cualquier daño o deterioro que se haya producido en las áreas bajo su responsabilidad.

En caso de que, durante la vigencia del contrato de arrendamiento, se identifiquen daños atribuibles al arrendatario, la administración emitirá una notificación formal para que, en un plazo máximo de ocho (8) días, se proceda con la respectiva reparación. Si no se cumple con dicha disposición en el plazo señalado, se aplicará una multa equivalente al valor del daño ocasionado, con un recargo adicional del veinte por ciento (20%). El monto correspondiente será determinado por el área técnica competente y se destinará a la reparación directa del bien afectado.

CAPÍTULO VI

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Artículo 152. Tabla de canon de arrendamiento. - El Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en ejercicio de la autonomía que le reconoce el ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece las siguientes tablas de cánones de arrendamiento según la descripción.

Tabla 14: Del canon de arrendamiento para boleterías y encomiendas.

ÁREA DE BOLETERÍA/BODEGAS DE ENCOMIENDAS.						
Nro.	Uso	Área m2	Valor x m2	Valor mensual	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento mensual
1	Boletería más bodega en comiendas	14,79	\$16,00	\$236,64	\$9,00	\$245,64
2	Boletería más bodega en comiendas	22,06	\$16,00	\$352,96	\$9,00	\$361,96
3	Boletería más bodega en comiendas	23,68	\$16,00	\$378,88	\$9,00	\$387,88
4	Boletería más bodega en comiendas	14,39	\$16,00	\$230,24	\$9,00	\$239,24
5	Boletería más bodega en comiendas	14,71	\$16,00	\$235,36	\$9,00	\$244,36
6	Boletería más bodega en comiendas	15,33	\$16,00	\$245,28	\$9,00	\$254,28
7	Boletería	7,1	\$16,00	\$113,60	\$9,00	\$122,60
8	Boletería	7,1	\$16,00	\$113,60	\$9,00	\$122,60
9	Boletería	7,55	\$16,00	\$120,80	\$9,00	\$129,80
10	Boletería	7,3	\$16,00	\$116,80	\$9,00	\$125,80
11	Boletería	7,3	\$16,00	\$116,80	\$9,00	\$125,80
12	Boletería	7,5	\$16,00	\$120,00	\$9,00	\$129,00

Tabla 15: Del canon de arrendamiento para locales de comida.

LOCALES DE COMIDAS						
Local	Uso	Área m2	Valor x m2	Valor mensual	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento mensual
1	Comedor	11,95	\$2,50	\$33,83	\$9,00	\$42,83
2	Comedor	12,18	\$2,50	\$33,75	\$9,00	\$42,75
3	Comedor	12,18	\$2,50	\$33,73	\$9,00	\$42,73
4	Comedor	12,18	\$2,50	\$33,73	\$9,00	\$42,73
5	Comedor	12,18	\$2,50	\$33,63	\$9,00	\$42,63
6	Comedor	12,18	\$2,50	\$33,63	\$9,00	\$42,63
7	Comedor	12,18	\$2,50	\$33,65	\$9,00	\$42,65
8	Comedor	10,36	\$2,50	\$27,43	\$9,00	\$36,43

NOTA: La numeración de los locales de comida corresponde al plano arquitectónico aprobado, cuya configuración romboidal presenta un orden inverso al habitual (de derecha a izquierda). Se mantendrá la numeración original; no obstante, la administración podrá designar de forma correlativa para su lectura de izquierda a derecha, facilitando su identificación y el cobro del canon correspondiente.

Tabla 16: Del canon de arrendamiento para locales de confitería (snacks).

LOCALES DE CONFITERÍA/SNACKS							
Loc al	Uso	Area m2	Valor x m2	Valor mensual	Consumo de luz	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento mensual
1	Snacks	3,36	\$2,50	\$8,40	\$3,00	\$9,00	\$20,40
2	Snacks	3,36	\$2,50	\$8,40	\$3,00	\$9,00	\$20,40

3	Snacks	3,36	\$2,50	\$8,40	\$3,00	\$9,00	\$20,40
4	Snacks	3,25	\$2,50	\$8,13	\$3,00	\$9,00	\$20,13
5	Snacks	3,57	\$2,50	\$8,93	\$3,00	\$9,00	\$20,93
6	Snacks	3,25	\$2,50	\$8,13	\$3,00	\$9,00	\$20,13
7	Snacks	3,36	\$2,50	\$8,40	\$3,00	\$9,00	\$20,40
8	Snacks	3,36	\$2,50	\$8,40	\$3,00	\$9,00	\$20,40

Tabla 17: Del canon de arrendamiento para locales de baterías sanitarias.

ÁREA DE BATERÍAS SANITARIAS						
Local	Uso	Área m2	Valor x m2	Valor mensual	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento mensual
A 1	SS-HH	25.49	\$1,00	\$25,49	\$12,00	\$37,49
B 1	SS-HH	46.20	\$1,00	\$46,20	\$12,00	\$58,20
B 2	SS-HH	31.28	\$1,00	\$31,28	\$12,00	\$43,28

Tabla 18: Del canon de arrendamiento para otros locales planta baja.

OTROS LOCALES PLANTA BAJA						
Local	Uso	Área m2	Valor X m2	Valor mensual	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento mensual
1	Cajero automático I	5,78	\$23	\$132,94	\$19,00	\$151,94
2	Cajero automático II	5,78	\$23	\$132,94	\$19,00	\$151,94
3	Área verde	70	\$3	\$210,00	\$19,00	\$229,00
4	Local comercial	14,99	\$9,00	\$134,91	\$19,00	\$153,91

Tabla 19: Del canon de arrendamiento para oficinas planta alta.

ARRENDAMIENTO DE OFICINAS, PLANTA ALTA						
Local	Uso	Área m2	Valor x m2	Valor mensual	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento mensual
1	Oficina.	11,43	\$8,00	91,4	\$15,00	\$91,44
2	Oficina	26,24	\$8,00	209,9	\$15,00	\$209,92
3	Oficina	34,60	\$8,00	276,8	\$15,00	\$276,80
4	Oficina	20,40	\$8,00	163,2	\$15,00	\$163,20

Tabla 20: Del canon de arrendamiento para bodegas de encomiendas (grandes).

BODEGAS PARA ENCOMIENDAS						
Local	Uso	Área m2	Valor x m2	Valor mensual	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento + Iva

1	Bodega	18,2	\$16,00	\$291,20	\$19,00	\$310,20
---	--------	------	---------	----------	---------	----------

Tabla 21: Del canon de arrendamiento para áreas de publicidad.

ARRENDAMIENTO DE ÁREAS PARA PUBLICIDAD						
Nro.	Uso	Área m2	Valor x m2	Valor mensual	Servicios Generales	Total, canon de arrendamiento mensual + Iva
1	Arrendamiento de espacios físicos	72,5	\$3,00	\$217,50	\$19,00	236,5
2	Eventos y activaciones	72,5	\$3,00	\$217,50	\$19,00	236,5

En el presente canon de arrendamiento los servicios generales comprenden: alumbrados, seguridad, y demás servicios generados, sin perjuicio de interferir en la normativa aplicable por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas. Cuando así lo requiera el Concejo Municipal, cada año podrá realizar un análisis de factibilidad con el fin de determinar la pertinencia de un posible ajuste al canon de arrendamiento. Dicho análisis se fundamentará en el informe técnico emitido por la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros del cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

DE LOS DERECHOS

Artículo 153. Derechos. - Los arrendatarios de los locales en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros tendrán los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con plena libertad, siempre que se enmarquen dentro de lo establecido por la legislación nacional vigente, las ordenanzas municipales, reglamento y las disposiciones administrativas emitidas por la administración competente.
2. Acceder a programas de capacitación organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas u otras entidades competentes.
3. Ser informados de manera oportuna sobre resoluciones del Concejo Municipal que afecten directa o indirectamente el funcionamiento del establecimiento, a través de la administración de la parada.
4. Recibir atención oportuna por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de sus órganos competentes, en relación con el mejoramiento y mantenimiento de los servicios generales: agua potable, alumbrado interno, recolección de residuos sólidos, baterías sanitarias y seguridad.
5. Presentar denuncias formales por escrito ante la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o ante la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, respecto a cualquier irregularidad cometida por personal administrativo o por otros arrendatarios.

Artículo 154. Obligaciones. - Los arrendatarios de los locales ubicados en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cancelar puntualmente el canon de arrendamiento, así como las tasas por servicios y demás obligaciones económicas establecidas, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.
2. Mantener sus locales en óptimas condiciones de presentación, garantizando la limpieza e higiene tanto al interior como en las áreas aledañas e instalaciones utilizadas.
3. El área destinada para la atención y consumo de alimentos por parte de los usuarios deberá mantenerse en óptimas condiciones de limpieza, procurando que el piso permanezca seco para prevenir cualquier tipo de lesión o accidente.
4. Exhibir de forma visible y clara los precios de los productos o servicios ofertados.
5. Realizar las actividades de carga y descarga de mercadería únicamente en los horarios y lugares previamente autorizados por la administración.
6. Cumplir estrictamente con los horarios de ingreso y salida establecidos por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.
7. Colaborar con el personal de las entidades públicas durante los procesos de inspección, proporcionando la información requerida sobre instalaciones, precios, calidad de productos y documentación de respaldo.
8. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el comercio minorista, así como las normas sanitarias emitidas por la autoridad competente, especialmente por la ARCSA.
9. Portar el uniforme correspondiente al giro de negocio, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.
10. Mantener en todo momento una actitud respetuosa hacia el público, demás arrendatarios y personal administrativo, absteniéndose de utilizar lenguaje ofensivo o contrario a la moral y buenas costumbres.
11. Firmar un acta de responsabilidad del área asignada, inmobiliario y otros bienes recibidos para ejecución de sus labores.
12. Asumir los costos de reparación por el inmobiliario dañados, deterioros causados al local arrendado, ya sea por acción u omisión.
13. Comunicar por escrito a la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, su intención de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
14. Participar activamente en reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones y demás actividades convocadas por la administración.
15. Asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones de su personal o colaboradores.
16. Contribuir activamente al mantenimiento de la buena imagen, orden y funcionamiento general de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
17. Los desechos orgánicos e inorgánicos deberán clasificarse y depositarse en el punto ecológico designado por la administración, únicamente entre las 11h00 y el cierre de los locales, prohibiendo su disposición en horarios de consumo de alimentos. La recolección se efectuará en horario nocturno o matutino.

Artículo 155. Prohibiciones. - Se prohíbe expresamente a los arrendatarios de locales en la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros incurrir en las siguientes conductas:

1. Ingerir, introducir, comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los locales o sus inmediaciones.
2. Ejercer actividades comerciales bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización, tales como estupefacientes o psicotrópicos, tanto por parte del arrendatario como de su personal o colaboradores.

3. Almacenar, manipular o vender productos inflamables, explosivos, tóxicos o peligrosos para la salud o la seguridad.
4. Instalar toldos, rótulos, tarimas, canastos, cajones u otros elementos que alteren la estructura del local, obstruyan accesos, pasillos o zonas de circulación, o impidan la visibilidad o libre tránsito de los usuarios.
5. Realizar modificaciones, ampliaciones o intervenciones en el local sin la autorización previa y por escrito de la administración.
6. Destinar el local a un uso distinto del autorizado en el contrato de arrendamiento.
7. Disponer residuos, basura u otros desechos fuera de los recipientes o lugares designados para tal efecto.
8. Portar, almacenar o exhibir armas de fuego o armas blancas (excepto de uso para la preparación de los alimentos) dentro de los locales.
9. Mantener, alimentar o criar animales domésticos o mascotas en el interior del local.
10. Provocar alteraciones al orden público, generar escándalos o situaciones que afecten la tranquilidad de los usuarios o del entorno.
11. Permitir la presencia permanente de niños en los puestos comerciales durante la jornada laboral, salvo casos justificados y autorizados por la administración.
12. Adoptar una conducta hostil, irrespetuosa o violenta hacia otros arrendatarios, clientes, servidores municipales o personal de control.
13. Usar el local como bodega o espacio de almacenamiento de productos o artículos no relacionados con el giro de negocio autorizado.
14. Realizar ventas de forma ambulante tanto dentro como en los alrededores de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
15. Cerrar el local durante el horario de atención al público sin justificación previa y debidamente comunicada a la administración.
16. Se prohíbe fumar en todas las áreas que no hayan sido expresamente habilitadas para tal fin, conforme a la normativa vigente en materia de salud pública y espacios libres de humo.
17. Incurrir en cualquier otra conducta contraria a lo establecido en el presente reglamento, ordenanzas municipales o disposiciones emitidas por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES PARA LOS ARRENDATARIOS Y TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA DE LOCALES COMERCIALES Y OTROS

Artículo 156. Las infracciones cometidas por arrendatarios y por el personal bajo su dependencia se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

La responsabilidad administrativa del arrendatario será directa y solidaria por las acciones u omisiones de sus trabajadores.

Artículo 157. Infracciones y sanción leves.

Se considerarán infracciones leves aquellas conductas u omisiones administrativas u operativas que no generen riesgo directo a la seguridad de usuarios ni a la infraestructura.

La comisión de una infracción leve será sancionada de manera progresiva conforme a los siguientes criterios: en la primera ocasión, se aplicará un llamado de atención verbal; en la segunda ocasión, un llamado de atención escrito; y a partir de la tercera reincidencia, se impondrá sanción económica, de conformidad con la tabla de sanciones establecida en el presente artículo.

Serán sancionadas con multa equivalente al tres por ciento (3 %) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente a la fecha de la sanción. En caso de reincidencia dentro de treinta (30) días, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa del dos por ciento (2 %) adicional de la remuneración básica unificada por cada nueva infracción, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Tabla 22: De las sanciones a infracciones leves de los arrendatarios.

Nro.	Condición de la Infracción	Porcentaje de Multa (RBU)	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	No aplica	Llamado de atención verbal
2	Segunda reincidencia	No aplica	Llamado de atención escrita
3	Tercera reincidencia	3%	Se aplica la sanción económica
4	Cuarta reincidencia	6%	Reincidencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la tercera reincidencia.
5	Quinta reincidencia	Se incrementará en un 2% progresivamente	Incremento progresivo del 2 % mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días,

Constituyen las siguientes conductas, arrendatarios y trabajadores bajo su dependencia.

- a) No portar de forma visible la tarjeta de identificación que acredite la condición de operario tricicleros, estibador o personal autorizado.
- b) No asistir, sin causa debidamente justificada, a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones u otras actividades convocadas por la municipalidad o la administración.
- c) Cerrar el local comercial o de servicios durante el horario de atención al público, sin causa justificada ni comunicación previa a la administración.
- d) No portar el uniforme exigido por la administración o utilizarlo en condiciones inadecuadas, deterioradas o antihigiénicas.
- e) Incumplir las normas de limpieza, aseo y mantenimiento del área frontal, interior, mobiliario del local y zonas comunes asignadas.
- f) Disponer residuos, basura u otros desechos fuera de los recipientes o lugares designados para tal efecto.
- g) Mantener, albergar, alimentar o criar animales domésticos, de compañía o silvestres dentro del local o establecimiento.
- h) Fumar en áreas que no hayan sido expresamente habilitadas para tal fin, conforme a la normativa vigente sobre espacios libres de humo.
- i) Utilizar equipos de sonido amplificadas u otros dispositivos acústicos que produzcan niveles de

ruido que perturben la tranquilidad y el orden del lugar.

- j) Utilizar el local como bodega o espacio de almacenamiento de productos, mercadería u objetos no relacionados con el giro de negocio autorizado.
- k) Instalar toldos, cortinas, lonas, rótulos, tarimas, canastos, cajones u otros elementos sin autorización, siempre que no generen obstrucción grave o riesgo a la seguridad.

Artículo 158. Infracciones y sanción graves.

Se considerarán infracciones graves aquellas conductas u omisiones que afecten de manera relevante el orden operativo, la prestación del servicio, el uso adecuado de las áreas autorizadas o que generen riesgo para usuarios, infraestructura o personal.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al ocho por ciento (8 %) de una Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente a la fecha de imposición de la sanción. En caso de reincidencia dentro de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción económica, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

Las reincidencias sucesivas generarán un incremento del cinco por ciento (5 %) adicional de la RBU por cada nueva infracción, pudiendo además disponerse suspensión temporal de la actividad o del permiso de funcionamiento.

Tabla 23: De las sanciones a las infracciones graves de los arrendatarios.

Nro.	Condición de la Infracción	Porcentaje de Multa (RBU)	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	8%	Se aplica al cometer la infracción por primera vez.
2	Segunda reincidencia	16%	Reincidencia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.
3	Tercera reincidencia	21%	Incremento del cinco por ciento (5 %) adicional de la RBU.
4	Cuarta reincidencia	26%	Incremento acumulativo del cinco por ciento (5 %) adicional de la RBU.
5	Reincidencias sucesivas	Se incrementará el 5% progresivamente	Incremento progresivo mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas administrativas adicionales.

Constituyen las siguientes conductas, arrendatarios y trabajadores bajo su dependencia.

- a) Realizar modificaciones, ampliaciones o intervenciones en el local sin autorización previa y por escrito de la administración.
- b) Destinar el local o puesto comercial a un uso distinto del autorizado en el contrato de arrendamiento o concesión.
- c) Ejercer comercio ambulante dentro de las áreas de comercialización o en los alrededores de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
- d) Obstruir, con cualquier tipo de objeto, las áreas comunes, accesos o zonas de circulación peatonal o vehicular.
- e) Emplear triciclos con motor incorporado dentro de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

- f) Provocar alteraciones al orden público, discusiones, escándalos, altercados o comportamientos que generen molestias o afecten la tranquilidad de usuarios, clientes u otros adjudicatarios.
- g) Permitir la presencia permanente de niños en los puestos comerciales durante la jornada laboral, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la administración.
- h) Adoptar conductas hostiles, irrespetuosas o violentas hacia otros arrendatarios, clientes, servidores municipales o personal de control.
- i) Infringir la normativa sanitaria, ambiental o de protección al consumidor vigente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a otras autoridades competentes.
- j) Realizar fiestas, reuniones sociales, proselitismo político u otras actividades ajenas a los fines establecidos para el uso del local arrendado o concesionado.
- k) Estacionar vehículos particulares en sectores prohibidos dentro de la parada o sus alrededores, cuando causen congestión vehicular o interfieran la circulación.
- l) Causar agresiones verbales a los funcionarios públicos de la Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros.
- m) A partir de la sexta reincidencia en infracciones leves, será considerada una infracción grave.

Artículo 159. Infracciones y sanciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves aquellas conductas que comprometan la seguridad de usuarios, causen daños a la infraestructura, impliquen uso indebido reiterado del espacio o incumplimiento grave de obligaciones contractuales.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al cien por ciento (100%) de una RBU vigente a la fecha de imposición de la sanción. En caso de reincidencia dentro de treinta (30) días, contados desde la notificación de la primera sanción, se impondrá multa equivalente al doble del valor inicialmente aplicado.

De existir reincidencias sucesivas dentro del mismo período, se incrementará la multa en un veinticinco por ciento (25 %) adicional de la RBU por cada nueva infracción, calculado desde la primera sanción, sin perjuicio de medidas administrativas y operativas adicionales, suspensiones temporales según la gravedad, a:

- Suspensión temporal del permiso de funcionamiento
- Clausura temporal del local
- Terminación del contrato de arrendamiento administrativo.

Tabla 24: De las sanciones de las infracciones muy graves.

Nro.	Condición de la Infracción	Porcentaje de Multa (RBU)	Criterio de Aplicación
1	Primera infracción	100%	Conductas que comprometan la seguridad de los usuarios, causen daño a la infraestructura, alteren gravemente el orden del servicio
2	Primera reincidencia	200%	Multa equivalente al doble de la sanción dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la primera sanción.
3	Segunda reincidencia	225%	Se incrementa la multa en un 25 % adicional de la RBU, sobre el valor anterior (225 % de la RBU).

4	Tercera reincidencia	250%	Por cada nueva infracción dentro del mismo período de 30 días, se suma 25 % adicional de la RBU de forma acumulativa.
5	Reincidencias sucesivas	más 25%	Incremento progresivo por cada infracción, mientras las reincidencias ocurran dentro del mismo período de treinta (30) días, sin perjuicio de medidas administrativas y operativas incluyendo suspensión temporal de permisos o uso de espacios.

Constituyen las siguientes conductas, arrendatarios y trabajadores bajo su dependencia.

- a) Ingerir, introducir, comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los locales o en sus inmediaciones.
- b) Ejercer actividades comerciales o prestar servicios bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización, tales como estupefacientes o psicotrópicos.
- c) Comercializar sustancias estupefacientes o psicotrópicas, tanto para su consumo en el lugar como para su expendio externo.
- d) Almacenar, manipular o vender productos inflamables, explosivos, tóxicos o peligrosos para la salud o la seguridad.
- e) Portar, almacenar o exhibir armas de fuego, armas blancas u objetos peligrosos dentro de los locales o puestos, salvo herramientas de trabajo debidamente justificadas.
- f) Ejecutar, promover o auspiciar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres o la convivencia pacífica dentro de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.
- g) Causar agresiones físicas a los funcionarios públicos de la Parada Embarque y Desembarque de pasajeros.
- h) A partir de la sexta reincidencia en infracciones graves, será considerada una infracción muy grave.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PARA ARRENDATARIOS Y TRABAJADORES BAJO SU DEPENDENCIA

Artículo 160. El procedimiento administrativo sancionador. - Se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, debido proceso, derecho a la defensa, motivación y seguridad jurídica, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, normas conexas y la presente ordenanza.

Artículo 161. Detección y registro de la infracción. - Las infracciones serán detectadas y registradas por la administración de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, mediante el levantamiento del respectivo registro administrativo, el cual dará inicio al procedimiento administrativo sancionador.

El registro deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción clara de la presunta infracción;
- b) Fecha, hora y lugar de su comisión;
- c) Cuando se refiriera a los arrendatarios personal de su dependencia, de los locales comerciales y de servicio

Artículo 162. Inicio y notificación del procedimiento sancionador. - La Coordinación de Justicia y Convivencia iniciará el procedimiento administrativo sancionador mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado por escrito al presunto infractor.

- a) La notificación de inicio deberá contener:
- b) La acción u omisión que constituye la presunta infracción;
- c) El día, hora y circunstancias en que habría ocurrido;
- d) La norma presuntamente infringida;
- e) La sanción que podría imponerse, conforme al régimen de reincidencia establecido en la presente ordenanza.

A partir del día siguiente a la notificación, el presunto infractor contará con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos, pruebas o justificativos que estime pertinentes, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 163. Derecho a la defensa y fase de análisis. - Recibidos los descargos o vencido el plazo otorgado sin que estos se hubieren presentado, la Coordinación de Justicia y Convivencia competente procederá al análisis integral del expediente administrativo, valorando los argumentos y pruebas aportadas, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

- a) Para la fase de análisis, la administración contará con un plazo de diez (10) días hábiles, dentro del cual:
- b) Se verificará la existencia o no de la infracción administrativa.
- c) Se establecerá la propuesta de sanción administrativa correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la infracción
- d) Se fijará el plazo para el pago voluntario de la multa, en caso de ser procedente.

Artículo 164. Resolución administrativa y aplicación de la sanción. - Concluida la fase de análisis, y de no existir justificación válida, la Coordinación de Justicia y Convivencia emitirá la resolución administrativa sancionatoria debidamente motivada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, en la cual.

- a) Se declarará la existencia o no de la infracción administrativa.
- b) Se impondrá la sanción correspondiente, de manera proporcional y progresiva, únicamente en caso de reincidencia debidamente comprobada.

Las multas se determinarán tomando como referencia la remuneración básica unificada vigente al momento de la emisión de la resolución administrativa.

Artículo 165. Notificación de la resolución y plazos para el pago. - La resolución administrativa sancionatoria será debidamente notificada al infractor, quien contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, para cancelar voluntariamente la multa impuesta.

Artículo 166. Cobro de la multa. - Ejecutoriada la resolución administrativa, y efectuado el pago, en la Dirección de Gestión Financiera del cantón La Joya de los Sachas procederá a la emisión del comprobante correspondiente, de conformidad con el porcentaje aplicable según el régimen de reincidencia establecido en la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento del pago dentro del plazo otorgado, el cobro será direccionado al representante legal de la operadora de transporte, referente al canon de arrendamiento de boleterías; sin perjuicio de las acciones de cobro previstas en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Respecto de los arrendatarios de comedores, locales de snacks o confiterías; así como; de los demás giros comerciales considerados dentro de la presente ordenanza, en caso de inobservancia se procederá con el cierre temporal o permanente del local adjudicado.

Artículo 167. Registro y control. - El pago de la multa deberá constar en el expediente administrativo, así como en el registro institucional correspondiente, indicando al menos:

- a) Fecha de emisión.
- b) Identificación del responsable del cobro.

En caso de incumplimiento del pago de multa se dará paso a la acción de coactiva, a través del Código Orgánico Administrativo, una copia de esta documentación será remitida a la Dirección de Gestión Financiera, para fines de seguimiento y la adopción de las acciones administrativas o legales que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a través de la unidad administrativa competente, será el responsable de la administración, control, supervisión y funcionamiento de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Segunda. Todas las operadoras de transporte público terrestre interprovincial e intraprovinciales de pasajeros, conductores, personal operativo y usuarios deberán acatar obligatoriamente las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera. El GAD Municipal podrá emitir instructivos, resoluciones administrativas y disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Cuarta. La Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros entrará en funcionamiento una vez que la Agencia Nacional de Tránsito emita el acto administrativo de habilitación, previo cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de seguridad establecidas.

Quinta. La administración municipal establecerá los horarios de operación, turnos, áreas de circulación, zonas de estacionamiento y demás aspectos operativos necesarios para garantizar el orden, la seguridad y la fluidez del servicio, considerando a la presente Ordenanza como un manual, modelo de operación, y distributivo del recurso humano, que para su efectiva aplicabilidad será evaluado y modificado por la administración de la Parada de Embarque y Desembarque de pasajeros, de conformidad con la necesidad existente.

Sexta. Las operadoras de transporte, conductores y personal operativo serán responsables de mantener el orden, la limpieza y el buen uso de las instalaciones, debiendo acatar las disposiciones de la administración del establecimiento.

Séptima. El municipio podrá implementar sistemas de control, registro y monitoreo, físicos o tecnológicos, para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, garantizando el debido proceso y el respeto a los derechos de los usuarios.

Octava. La señalización, circulación interna y uso de espacios comunes serán de cumplimiento obligatorio para operadoras, conductores, personal y usuarios

Novena. Los casos no previstos en la presente ordenanza serán resueltos por la autoridad municipal competente, conforme a la normativa legal vigente y los principios del derecho administrativo.

Décimo. La municipalidad, a través de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, coordinarán con la coordinación de justicia y convivencia, para impedir de manera expresa y permanente la instalación o permanencia de vendedores ambulantes o feriantes, con o sin vehículos automotores y con o sin equipos de sonido, en las aceras, áreas internas y calles adyacentes a la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, a fin de garantizar el orden, la seguridad y la libre circulación peatonal y vehicular.

Onceava. El transporte Intracantonal será regularizado a través de la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dentro de sus atribuciones considerando la norma aplicable a su ámbito.

Doceava. Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza previo a disposición del Ejecutivo Municipal con base al resultado financiero, serán consignados a la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCJS, garantizando que el destino de los recursos serán invertidos en la administración, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros, considerando la señalización y seguridad vial en beneficio de los habitantes del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con el Plan de movilidad cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas adecuará la infraestructura, señalización, accesos, áreas operativas y espacios complementarios de la Parada de Embarque y Desembarque de Pasajeros.

Segunda. – En el plazo máximo de 30 días, las operadoras de transporte público interprovincial e intraprovincial deberán adecuar sus procedimientos internos y socializar con sus conductores las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera – Hasta que se implemente de manera total el sistema de control y supervisión municipal, se podrá aplicar un período de socialización y adaptación operativa, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa.

Cuarta. - En el plazo máximo de 30 días inclúyase a la Dirección de Gestión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de conformidad con el Art.12 caja chica, como presupuesto requerido para la operatividad de las unidades funcionales.

Quinta. A efectos de emitirse infracciones y sanciones se establece un tiempo de noventa (90) días a prueba para aplicarse el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que será ejecutado a partir de la notificación de la habilitación de operación de la parada autorizada.

Sexta. – Para dar cumplimiento a lo estipulado en referencia a la distribución administrativa de la presente ordenanza se priorizará el presupuesto y financiamiento de acuerdo al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sus respectivas reformas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón La Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y demás medios institucionales correspondientes.

Segunda. – Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación, difusión y archivo de la presente ordenanza.

Tercera. – Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 25 de febrero y 10 de abril de 2026, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 11H00 del día viernes 10 de abril del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y EL USO DEL SUELO POR PARTE DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General